



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

279

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C.,

11 JUN 2021

PROCESO SIMULACIÓN RAD. 2019-0837

En atención a la documental que precede y de conformidad con lo contenido en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse como sigue.

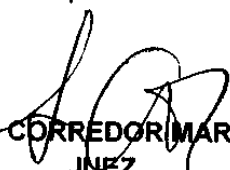
Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente y a través de apoderado judicial al demandado **Pedro Rojas Hernández** -ver acta de notificación personal a folio 178-, quien dentro del término concedido por la ley contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma mediante la proposición de medios exceptivos -folios 187 a 274-.

En consecuencia, reconózcasele personería al abogado **José Manuel Herrera Rodríguez**, para que actúe como apoderado del demandado arriba referido, en las condiciones y para los fines del poder otorgado a folio 176.

Ahora, previamente a dar curso a la solicitud de desistimiento que hace la demandante frente a la presente demanda -folio 276-, el Despacho le corre traslado de esa solicitud a todas las partes aquí intervinientes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso).

Una vez vencido el anterior término, ingrésese de nuevo el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>145</u> hoy 15 JUN 2021 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria

2/3
126

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA REPRESENTAR DERECHOS DEL
DEMANDADO EN DEMANDA DE SIMULACION

DEMANDANTE: MARIA SOFIA CAÑON TENJO

DEMANDADO: PEDRO ROJAS HERNANDEZ

DECLARATIVO: 2019-837

PEDRO ROJAS HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79110850 de Bogotá, en mi calidad de DEMANDADO, plenamente capaz, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 172.846 del C.S.J., identificado con C.C. 79.690.858 de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación presente DEFENSA TÉCNICA en la presente demanda de DECLARATIVA DE SIMULACION, impetrada por la **MARIA SOFIA CAÑON TENJO**.

Igualmente le comunica al señor JUEZ que el Dr. HERRERA queda facultado para que intervenga en todas las diligencias procesales que se presenten en el presente proceso.

El doctor JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de suscribir la escritura de partición, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder.

De la señora juez y su honorable despacho, suscribe su servidor,



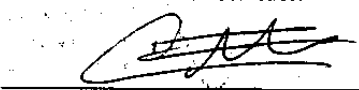
PEDRO ROJAS HERNANDEZ

C.C. No. 79110850 de Bogotá

Dirección: Carrera 1 # 4-13 Mosquera (Barrio Lucero)

Teléfono: 3123433323

ACEPTA PODER su servidor.



JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ

T.P. No. 172.846 del C.S.J.

C.C. 79.690.858 de Bogotá D.C.

Notaria
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NIT. 41.785.068-8

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., ha verificado que el anterior escrito, fue presentado personalmente por:

Pedro Rojas Hernández

Identificado con la C.C. No. 79110850

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 04 MAR. 2021

Firma: *[Firma]*

Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C.

HUELLA



280125

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

172846 Tarjeta No.	18/09/2008 Fecha de Expedición	29/08/2008 Fecha de Grado
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------

JOSE MANUEL
HERRERA RODRIGUEZ
79690858
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura




117 3/3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.690.858
HERRERA RODRIGUEZ
APELLIDOS
JOSE MANUEL
NOMBRES




FIRMA

106413

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1976

LETICIA
(AMAZONAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O+
G. S. RH

M
SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO




REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIR SANCHEZ TORRES

A-1500150-00159429-M-0079690858-20090617 0012564739A 1 1510018002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. diez (10°) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), notifiqué personalmente al doctor **JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ** con C.C. N° 79.690.858 y T.P. No. 172846 en su calidad de apoderado parte demanda PEDRO ROJAS HERNANDEZ, dentro del proceso N°2019-00837, se le notifica del auto 14 de febrero de dos mil veinte (2020), se le hace entrega de copia de la demanda, y sus anexos. Adicionalmente, se corre el traslado ordenado en la providencia en cita, con el fin de que dentro del término de ley ejerza su derecho de defensa. En caso de que se haya efectuado la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., los términos para contestar la demanda empezaran a correr conforme a la citada norma y su notificación se tendrá surtida a partir de la entrega del aviso.

Impuesto firma,

El notificado,

JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ C.C: 79.690.858

Teléfono: 313 8212459

Email: gerencia@hrservicioslegales

jose-manuel.herrera@hotmail.com/ abogados.com

Quien notifica,

SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN

La Secretaria,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

ANEX 15

129

EXP. 2019-00837 / INFORMES DE NOTIFICACION

NELSON PEÑA <NELSONPABOGADO@hotmail.com>

Vie 26/03/2021 1:32 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

EXP. 2019-837 INFORMES DE NOTIFICACION.pdf;

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE MARIA SOFIA CAÑON
TENJO CONTRA PEDRO ROJAS HERNANDEZ, PEDRO EDSON ROJAS
CAÑON, VICTOR FIDEL CASTIBLANCO, EVA JULIA GAMBA
CASTIBLANCO y GONZALO GAMBA CASTIBLANCO. EXP. 2019-00837

Comedidamente acompaño memorial con informes de notificación.

● Agradezco especialmente su atención y conformidad de recibo.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY

CC. 19366061

TP. 81821

CEL: 3017440194

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE MARIA SOFIA CAÑON TENJO CONTRA PEDRO ROJAS HERNANDEZ, PEDRO EDSON ROJAS CAÑON, VICTOR FIDEL CASTIBLANCO, EVA JULIA GAMBA CASTIBLANCO y GONZALO GAMBA CASTIBLANCO. EXP. 2019-837

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la demandante, acompaño comedidamente al despacho dos informes de citación al demandado **PEDRO EDSON ROJAS CAÑON** de fechas 27 de febrero 2021 y 16 de marzo de 2021, en los cuales consta que el inmueble correspondiente a la dirección del mismo se encontró cerrado durante los días 18, 19, 22 de febrero y 6, 9, 10 y 11 de marzo. En consecuencia y como quiera que de los referidos informes se infiere que el demandado no habita o labora en la referida dirección, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 291 del CGP y en apoyo del art. 293 ibidem, solicito comedidamente se decrete su emplazamiento, como quiera que ignoro lugar distinto donde pueda ser citado el demandado para ser notificado.

Acompaño dos informes de citación al demandado **VICTOR FIDEL CASTIBLANCO** de fechas 23 de febrero de 2021 y 17 de marzo de 2021, en los cuales consta "Dirección incompleta", "Dirección No Existe", respectivamente. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 291 del CGP y en apoyo del art. 293 ibidem, solicito comedidamente se decrete su emplazamiento, como quiera que ignoro lugar distinto donde pueda ser citado el demandado para ser notificado.

Acompaño informes de citación y aviso de notificación correspondientes a la demandada **EVA JULIA GAMBA CASTIBLANCO** de fecha 23 de febrero de 2021 y 12 de marzo de 2021, en los cuales consta que la misma quedó notificada del auto admisorio de la demanda el pasado 12 de Marzo de 2021, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C.No.19.366.061 de Bogotá
T.P.No. 81.821 del C.S.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9 No. 11-45 piso 6 Edificio Virrey – Torre Central

TEL : 2820261

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 291 DEL CGP

Señor (a) PEDRO EDSON ROJAS CAÑON

Dirección: CALLE 23H BIS No. 103B- 66

Ciudad: BOGOTA D.C.

No. De Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

110013103003-2019-00837

VERBAL DE SIMULACION

DD MM AAAA
14 02 2020

Demandante

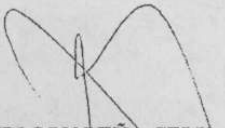
MARIA SOFIA CAÑON TENJO

Demandado (s)

PEDRO ROJAS HERNANDEZ, PEDRO EDSON ROJAS CAÑON, VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO, EVA JULIA GAMBA CASITBLANCO Y GONZALO GAMBA CASTIBLANCO

Sírvase comparecer a este despacho vía e-mail al correo j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co o presencialmente previa autorización de señor juez, dentro de los 10 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2: 00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente el auto que admitió demanda en el indicado proceso.

Parte Interesada


NELSON PEÑA CELY

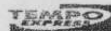
C.C.No.19.366.061 de Bogotá

T.P.No. 81.821 del C.S.J.

Calle 12A No. 71C-60, - 1229

Cel: 3017440194

Email: nelsonpabogado@hotmail.com



BOG070879192



NOTIFICACION EN LINEA
CRA 10.14-78

Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



BOG070879192

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 22 del mes de febrero del año 2021, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 3 Civil Del Circuito De Bogota D.C. De Bogota
N° Radicado:	2019-00837
Demandado o Citado:	Pedro Edson Rojas Cañon
Dirección:	Calle 23 H Bis No. 103 B - 66
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	□
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art.291 Del C.G.P.
Observaciones:	**Se Realizaron Visitas Los Dias 18, 19 Y 22 De Febrero De 2021 Se Encontro Cerrado

Copia Guia



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 27 del mes de febrero del año 2021.
Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9 No. 11-45 piso 6 Edificio Virrey – Torre Central

TEL : 2820261

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 291 DEL CGP

Señor (a) PEDRO EDSON ROJAS CAÑON

Dirección: CALLE 23H BIS No. 103B- 66

Ciudad: BOGOTA D.C.

No. De Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

110013103003-2019-00837

VERBAL DE SIMULACION

DD MM AAAA
14 02 2020

Demandante

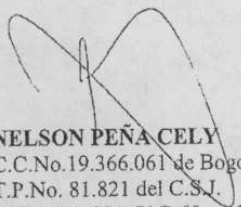
MARIA SOFIA CAÑON TENJO

Demandado (s)

PEDRO ROJAS HERNANDEZ, PEDRO EDSON ROJAS CAÑON, VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO, EVA JULIA GAMBA CASITBLANCO Y GONZALO GAMBA CASTIBLANCO

Sírvase comparecer a este despacho vía e-mail al correo j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co o presencialmente previa autorización de señor juez, dentro de los 10 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2: 00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente el auto que admitió demanda en el indicado proceso.

Parte Interesada


NELSON PEÑA CELY

C.C.No.19.366.061 de Bogotá

T.P.No. 81.821 del C.S.J.

Calle 12A No. 71C-60, - 1229

Cel: 3017440194

Email: nelsonpabogado@hotmail.com

TEMPO
EXPRESS

BOG070881087



NOTIFICACION EN LINEA
CRA. 10 14-78



Notificación

en línea



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



BOG070881087

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 11 del mes de marzo del año 2021, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 3 Civil Del Circuito De Bogota D.C. De Bogota
N° Radicado:	2019-00837
Demandado o Citado:	Pedro Edson Rojas Cañon
Dirección:	Calle 23 H Bis No. 103 B - 66
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	□
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art.291 Del C.G.P.
Observaciones:	**Se Realizo Visitas Los Días 6-9-10-11 Marzo De 2021 Se Encontró Cerrado

Copia Guia



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 16 del mes de marzo del año 2021.
Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9 No. 11-45 piso 6 Edificio Virrey – Torre Central

TEL : 2820261

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 291 DEL CGP

Señor (a) VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO

Dirección: SANTA ROSA - CASA DE VICTOR FIDEL CASTIBLANCO.

Ciudad: LA VEGA - CUNDINAMARCA

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
110013103003-2019-00837	VERBAL DE SIMULACION	14 02 2020

Demandante

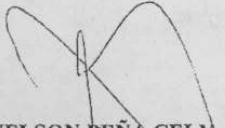
MARIA SOFIA CAÑON TENJO

Demandado (s)

PEDRO ROJAS HERNANDEZ, PEDRO EDSON ROJAS CAÑON, VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO, EVA JULIA GAMBA CASITBLANCO Y GONZALO GAMBA CASTIBLANCO

Sírvase comparecer a este despacho vía e-mail al correo j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co o presencialmente previa autorización de señor juez, dentro de los 10 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2: 00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente el auto que admitió demanda en el indicado proceso.

Parte Interesada


NELSON PEÑA CELY
C.C.No.19.366.061 de Bogotá
T.P.No. 81.821 del C.S.J.
Calle 12A No. 71C-60, - 1229
Cel: 3017440194
Email: nelsonpabogado@hotmail.com



Notificación
en línea
Gestión Judicial



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



BOG070879195

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 22 del mes de febrero del año 2021, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 3 Civil Del Circuito De Bogota D.C. De Bogota
N° Radicado:	2019-00837
Demandado o Citado:	Victor Fidel Castiblanco Castiblanco
Dirección:	Santa Rosa - Casa De Victor Fidel Castiblanco
Ciudad:	La Vega
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	□
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art.291 Del C.G.P.
Observaciones:	**Direccion Incompleta

Copia Guia



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 23 del mes de febrero del año 2021.
Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 579 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9 No. 11-45 piso 6 Edificio Virrey – Torre Central

TEL : 2820261

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 291 DEL CGP

Señor (a) VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO

Dirección: VEREDA EL CURAL, LOTE "SANTA ROSA" - CASA DE VICTOR FIDEL CASTIBLANCO.

Ciudad: LA VEGA - CUNDINAMARCA

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
110013103003-2019-00837	VERBAL DE SIMULACION	14 02 2020

Demandante

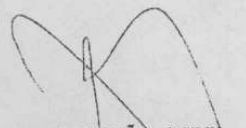
MARIA SOFIA CAÑON TENJO

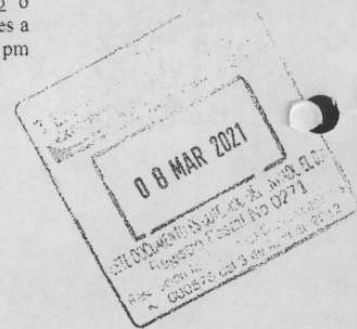
Demandado (s)

PEDRO ROJAS HERNANDEZ, PEDRO EDSON ROJAS CAÑON, VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO, EVA JULIA GAMBA CASITBLANCO Y GONZALO GAMBA CASTIBLANCO

Sírvase comparecer a este despacho vía e-mail al correo j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co o presencialmente previa autorización de señor juez, dentro de los 10 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2: 00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente el auto que admitió demanda en el indicado proceso.

Parte Interesada


NELSON PEÑA CELY
C.C.No.19.366.061 de Bogotá
T.P.No. 81.821 del C.S.J.
Calle 12A No. 71C-60, -1229
Cel: 3017440194
Email: nelsonpabogado@hotmail.com



Notificación
en línea



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



BOG070881081

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 11 del mes de marzo del año 2021, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 3 Civil Del Circuito De Bogota D.C. De Bogota
N° Radicado:	2019-00837
Demandado o Citado:	Victor Fidel Castiblanco Castiblanco
Dirección:	Vereda El Cural, Lote Santa Rosa - Casa De Victor Fidel Castiblanco
Ciudad:	La Vega
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	□
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art.291 Del C.G.P.
Observaciones:	**Direccion No Existe

Copia Guía



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 17 del mes de marzo del año 2021.
Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2011
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dig 21 A 48 83
Cartagena: Tel. 5-6810177
Colombia.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9 No. 11-45 piso 6 Edificio Virrey – Torre Central

TEL : 2820261

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 291 DEL CGP

Señor (a) EVA JULIA GAMBA CASTIBLANCO

Dirección: CARRERA 101 No. 23-42 – COLEGIO DISTRITAL REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Ciudad: BOGOTA D.C.

No. De Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

110013103003-2019-00837

VERBAL DE SIMULACION

DD MM AAAA
14 02 2020

Demandante

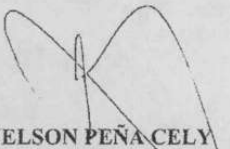
MARIA SOFIA CAÑON TENJO

Demandado (s)

PEDRO ROJAS HERNANDEZ, PEDRO EDSON ROJAS CAÑON, VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO, EVA JULIA GAMBA CASITBLANCO Y GONZALO GAMBA CASTIBLANCO

Sírvase comparecer a este despacho vía e-mail al correo j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co o presencialmente previa autorización de señor juez, dentro de los 10 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2: 00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente el auto que admitió demanda en el indicado proceso.

Parte Interesada


NELSON PEÑA CELY

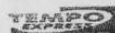
C.C.No.19.366.061 de Bogotá

T.P.No. 81.821 del C.S.J.

Calle 12A No. 71C-60, - 1229

Cel: 3017440194

Email: nelsonpabogado@hotmail.com



BOG070879193



NOTIFICACION EN LINEA
CPA. 10 14-78

Notificación
en línea
Carteras Judiciales



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



BOG070879193

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 18 del mes de febrero del año 2021, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 3 Civil Del Circuito De Bogota D.C. De Bogota
N° Radicado:	2019-00837
Demandado o Citado:	Eva Julia Gamba Castiblanco
Dirección:	Carrera 101 No. 23-42 Colegio Distrital Republica De Costa Rica
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Firma Ilegible
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art.291 Del C.G.P.
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Labora En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TEMPO EXPRESS		BOG070879193		Destinatario/Demandado EVA JULIA GAMBA CASTIBLANCO	
Fecha de envío 17/02/2021		P.R.E. NOTIFICACIONES PERSONALES POR CELULAR		Dirección de entrega CALLE 101 No. 23-42 COLEGIO DISTRICTAL REPUBLICA DE COSTA RICA	
Remitente/Demandante JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA		Ciudad BOGOTA		Teléfono	
Actividad 291		Procedimiento CITACION DE NOTIFICACION		Radicado por: [Firma]	
Bula expediente CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART.291 DEL C.G.P.		Valor []		Paga []	
Información Primera intención de entrega - Ciudad de destinatario		Información Segundo intento de entrega - Ciudad de destinatario		Información Tercer intento de entrega - Ciudad de destinatario	
☐ En mano ☐ Entregado a familiar ☐ Entregado a vecino ☐ Observaciones		☐ En mano ☐ Entregado a familiar ☐ Entregado a vecino ☐ Observaciones		☐ En mano ☐ Entregado a familiar ☐ Entregado a vecino ☐ Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 23 del mes de febrero del año 2021.
Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 516 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9 No. 11-45 piso 6 Edificio Virrey – Torre Central

TEL: 2820261

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 C.G.P

Señor (a) EVA JULIA GAMBA CASTIBLANCO

Dirección: CARRERA 101 No. 23-42 – COLEGIO DISTRITAL REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Ciudad: BOGOTA D.C.

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
110013103003-2019-00837	VERBAL DE SIMULACION	14 02 2020

Demandante

MARIA SOFIA CAÑON TENJO

Demandado (s)

PEDRO ROJAS HERNANDEZ, PEDRO EDSON ROJAS CAÑON, VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO, EVA JULIA GAMBA CASITBLANCO Y GONZALO GAMBA CASTIBLANCO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 14 de Febrero de 2020, mediante los cuales se admitió la demanda en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días vía e-mail j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO

Anexo: - Auto admisorio

Parte Interesada


NELSON PEÑA CELY
C.C.No.19.366.061 de Bogotá
T.P.No. 81.821 del C.S.J.
Calle 12ª No. 71c-60, of. 1229
Cel: 3017440194
Email: nelsonpabogado@hotmail.com



Radicado 201900837
Verbal de Simulación

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No 11-45 piso 8° Edificio Verrey - Torre Central
Bogotá D.C. Teléfono 280261

Bogotá D.C. catorce de febrero de dos mil veinte

PROCESO - VERBAL - RAD No. 111001310300320190083700

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo y aporto demanda integrada, con los anexos exigidos, según inadmisión proferido en el presente asunto -fs. 136-137- y por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

1°. ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de Simulación promovida por conducto de mandatario judicial por **MARÍA SOFÍA CANÓN TENJO** en contra de **PEORO CASTIBLANCO, EVA JULIA GAMBOA CASTIBLANCO Y GONZALO GAMBA CASTIBLANCO**

2°. CORRER traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días (Art. 369 del C. G. del P.).

En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL de Mayor Cuantía previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo 1, Art. 368 y ss. Ibidem

3°. NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts. 291, 292 y ss. del C. G. del P.

4°. PREVIO a resolver acerca de la cautela deprecada de inscripción de la demanda sobre el bien indicado en el libelo y con base en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante debe allegar caución por la suma de \$ 39.600.000, oo Mcte.

5° Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al profesional del derecho **NELSON PEÑA CELY** conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE.

LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

kpm



[illegible]

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

Que el día 9 del mes de marzo del año 2021, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado 3 Civil Del Circuito De Bogota D.C. De Bogota

2019-00837

Eva Julia Gamba Castiblanco

Carrera 101 No. 23-42 Colegio Distrital Republica De Costa Rica

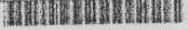
Bogota

51

Firma Ilegible

Art. 292 Notificación Por Aviso Art. 292 Cgp - Anexo Auto Admisorio
La Persona A Notificar Si Labora En El Domicilio Indicado



				Dirección/Entidad/Estado CEE, JUZGA CAMBIA COSTARRICANO	
Fecha de envío del objeto 2010		P.U.R.E. NOTIFICACIONES/INFORMACIONES PARA UST		Dirección de entrega CARRERA 101 NO. 23-42 COLONIA INSTITUTO REPUBLICA DE COSTA RICA	
Remisor/Entidad/Ente JULIO JOSE CAYE DEL EJERCITO DE BOGOTA S.E. DE BOG		Ciudad BOGOTÁ		Teléfono	
Actividad 115		Proceso VINCULO DE SIMULACION		Recibe por: Alexander Wili	
Dato contenedor NOTIFICACION PERALTOJUD. 241. COSP - ANEXO ALTO ALMOCHINO		Valor 2300		Rótulo 447-5 FACHOCHOWARAAL	
Información: Primera intención de entrega - control de devoluciones		Transmisión:		Información Segundo Intento de entrega Canal de Recepción	
☐ No haber ☐ Recusación o no tener ☐ No haberse ☐ Recusación o no tener		☐ No haber ☐ Recusación o no tener ☐ No haberse ☐ Recusación o no tener		☐ No haberse ☐ Recusación o no tener ☐ No haberse ☐ Recusación o no tener	

FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO Y SE AGREGARA EL PROCESO

RECIBIDO Y SE AGREGA AL PROCESO

Formación personal folio 178

[Signature]

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.

CONTESTACION DE DEMANDA DE SIMULACION 2019-837

JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ <jose-manuelherrera@hotmail.com>

Mié 24/03/2021 4:29 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tami equipos <tamiequipos@gmail.com>; MANUEL HERRERA OFICINA HR <gerencia@hrservicioslegalesabogados.com>

1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA CON PRUEBAS Y ANEXOS.pdf;

Señores:

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA: MEMORIAL QUE PRESENTA CONTESTACION DE DEMANDA 2019-837

Cordialmente y en uso de la facultad otorgada mediante poder debidamente radicado en el juzgado, respetuosamente doy contestacion a la demanda 2019-837 con el memorial adjunto el cual contiene las pruebas y anexos que se haran valer en las respectivas audiencias de juicio oral.

Actualmente, estoy a la espera de saber si, los demas demandados desean que los asista en su defense o no, ya que no todos han sido debidamente notificados.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ

ABOGADO - MAGISTER EN DERECHO

REP. LEGAL HR SERVICIOS LEGALES ABOGADOS S.A.S.

Sus Derechos Protegidos en Derecho

Calle 18 # 10-33 Ofs. 253 - 259- 260

Bogotá - Colombia

Teléfono Móvil: 3138212459.

Teléfono Fijo: 6157628

Señor
Juez 3 Civil de Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Contestación de demanda de Simulación.
Demandante: María Sofía Cañón Tenjo
Demandados: Pedro Edson Rojas Cañón, Pedro Rojas Hernández,
Víctor Fidel Castiblanco, Eva Julia Gamba y Gonzalo
Gamba
Radicado: 2019-837

José Manuel Herrera Rodríguez, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.690.858 expedida en, Bogotá, ABOGADO licenciado y portador de la T.P. No.172.846 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor Pedro Rojas Hernández, persona mayor y vecino de esta ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por María Sofía Cañón Tenjo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

A LOS HECHOS SE CONTESTA:

1. AL HECHO PRIMERO SE CONTESTA: ES CIERTO. Se desprende del Registro Civil de Matrimonio, aportado en las pruebas por el demandante.
2. AL HECHO SEGUNDO SE CONTESTA: ES CIERTO. Aunque de los números de cedula, no hay plena certeza.
3. AL HECHO TERCERO SE CONTESTA: NO ES CIERTO. La causal del divorcio fue el común acuerdo. Se le precisa a la parte demandante, que el numeral 8 de la ley 25 de 1992, determina las competencias del juez en el proceso verbal sumario, lo cual no se puede argumentar como causal de divorcio. Ahora, respecto del divorcio, la causal fue que de común acuerdo ante el juez 6 de familia con ocasión al proceso 2019-694, se obtuvo sentencia de divorcio, por común acuerdo entre los ex cónyuges aquí PEDRO ROJAS HERNÁNDEZ y MARÍA SOFÍA CAÑÓN TENJO, tal y como se puede ver en la prueba 1 que anexo al presente documento. (Prueba 1 sentencia de divorcio 2019-694. 4 folios).
4. AL HECHO CUARTO SE CONTESTA: NO ES CIERTO. Y se detalla de la siguiente manera:
 1. NO ES CIERTO QUE DICHO INMUEBLE SEA PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ALEGADA: El inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50C-1633156 DENOMINADO EN LA DEMANDA COMO "Lote de terreno ubicado en la carrera 1 E

169

No 3-69 LOTE No 1, Barrio el Diamante del Municipio de Mosquera" nunca fue adquirido por el señor PEDRO ROJAS HERNÁNDEZ y mucho menos con recursos de la sociedad conyugal. Además es ofensiva y completamente salida de sus dimensiones la aseveración del demandante, cuando indica que dicho inmueble es adquirido por el DEMANDADO por interpuesta persona, y además las menciones realizadas por el demandante, contienen en su interior una sugerencia de delito, lo cual puede ser denunciado ante la fiscalía como falsa denuncia. Lo que el señor PEDRO EDSON ROJAS CAÑÓN, compre con el dinero de su trabajo, en nada involucra el haber de la sociedad conyugal de sus padres. No existe en la legislación colombiana, ninguna obligación que indique que los dineros o bienes obtenidos por los hijos, deban ser parte integral de la sociedad conyugal de los padres. PEDRO EDSON ROJAS ha venido trabajando hace más de 15 años y gracias a ello, ha obtenido salarios que puede invertir, como mejor le parezca. Es un total irrespeto indicar que el señor PEDRO EDSON ROJAS CAÑÓN compro como persona interpuesta por su padre, que se pruebe que el contrato elevado a escritura pública mediante la escritura 387 de 2013, adolece de algunos de los requisitos para ser declarado simulado, como por ejemplo la falta del pago, o la falta del objeto o la falta de capacidad de las partes. Los negocios elevados a escritura pública, son negocios en los que se presume la buena fe y por ello, la DEMANDANTE deberá probar lo contrario.

2. NO ES CIERTO: Aunque la bodega ubicada en la carrera 1 No 4-13 de Mosquera – Cundinamarca, identificada con M.I. **50C-1178146** se hubiere comprado dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, la misma se vendió, para pagar deudas adquiridas y/o ocasionadas por la misma demandante, antes de que el juzgado 6 de familia, conociera la demanda del divorcio 2019-694 y luego en ella, mediante sentencia del 20 de febrero de 2020, declarara la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y disuelta y en estado de liquidación la misma sociedad conyugal, por lo tanto, no hay causa para mencionar que la venta tiene algún vicio oculto, pues la misma demandante, sabía que la venta de dicho inmueble, se ocasiono para pagar las deudas en las cuales había dejado la compañía que ella misma quebró con sus malos manejos. Según la misma escritura 2122 de 2018, otorgada por la notaria única de Mosquera, las partes acordaron la venta y todos sus detalles antes del divorcio el cual fue iniciado por la demandante el 10 de junio de 2019, tal y como se muestra en

190

la prueba 2 que anexo al presente escrito. (Prueba 2. Auto de admisión de demanda de divorcio. 1 folio). No hubo simulación alguna, el bien existe, el dinero se pagó, la escritura se firmó y se inscribió y el dinero producto de dicha venta se dirigió a cubrir las deudas de los mismos esposos, así que no hay simulación.

3. **NO ES CIERTO:** Aunque el lote de terreno "Sin dirección Lote C", de Madrid, Cundinamarca, identificado con M.I. **50C-1638437**, el mismo se vendió, para pagar deudas adquiridas y/o ocasionadas por la misma demandante, antes de que el juzgado 6 de familia, conociera la demanda del divorcio 2019-694 y luego en ella, mediante sentencia del 20 de febrero de 2020, declarara la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y disuelta y en estado de liquidación la misma sociedad conyugal, por lo tanto, no hay causa para mencionar que la venta tiene algún vicio oculto, pues la misma demandante, sabía que la venta de dicho inmueble, se ocasiono para pagar las deudas en las cuales había dejado la compañía que ella misma quebró con sus malos manejos. Según la misma escritura 2119 de 2018, otorgada por la notaria única de Mosquera, las partes acordaron la venta y todos sus detalles antes del divorcio el cual fue iniciado por la demandante el 10 de junio de 2019, tal y como se muestra en la prueba 2 que anexo al presente escrito. (Prueba 2. Auto de admisión de demanda de divorcio. 1 folio). No hubo simulación alguna, el bien existe, el dinero se pagó, la escritura se firmó y se inscribió y el dinero producto de dicha venta se dirigió a cubrir las deudas de los mismos esposos, así que no hay simulación.
5. **AL HECHO QUINTO SE CONTESTA: ES PARCIALMENTE CIERTO.** PEDRO ROJAS HERNÁNDEZ, si tenía la titularidad de la bodega ubicada en la carrera 1 No 4-13 de Mosquera – Cundinamarca, identificada con M.I. **50C- 1178146** y del lote de terreno "Sin dirección Lote C", de Madrid, Cundinamarca, identificado con M.I. **50C-1638437**, pero no es cierto que los hubiera vendido para defraudar a la sociedad conyugal, ni desviarlos de la liquidación de la sociedad conyugal, se vendieron para pagar deudas que la misma DEMANDANTE, sabía que se tenían con la DIAN y con proveedores.
6. **AL HECHO SEXTO SE CONTESTA: NO ES CIERTO.** El inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50C-1633156 DENOMINADO EN LA DEMANDA COMO "Lote de terreno ubicado en la carrera 1 E No 3-69 LOTE No 1, Barrio el Diamante

del Municipio de Mosquera" nunca fue adquirido por el señor PEDRO ROJAS HERNÁNDEZ y mucho menos con recursos de la sociedad conyugal. Es una acusación perversa la mencionada por el DEMANDANTE, quien viene tratando de mancillar la reputación del DEMANDADO, por cuanto la expectativa de sus honorarios se ven disminuidos por el acuerdo al cual llegaron las partes en el divorcio. Entonces, por dicho acuerdo, lo único que busca es ocasionar un nuevo pleito ante la jurisdicción civil.

7. AL HECHO SÉPTIMO SE CONTESTA: NO ES CIERTO. El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1633156 DENOMINADO EN LA DEMANDA COMO "Lote de terreno ubicado en la carrera 1 E No 3-69 LOTE No 1, Barrio el Diamante del Municipio de Mosquera" nunca fue adquirido por el señor PEDRO ROJAS HERNÁNDEZ y mucho menos con recursos de la sociedad conyugal y PEDRO EDSON ROJAS CAÑÓN, si tiene capacidad tanto legal como monetaria para adquirir bienes mueble e inmuebles, distintos de la sociedad conyugal de sus padres, ya que no depende económicamente de ninguno de ellos Y ES UN ADULTO EMANCIPADO LEGALMENTE DE SUS PADRES. Además, es una acusación perversa la mencionada por el ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE, quien viene tratando de mancillar la reputación del DEMANDADO, por cuanto la expectativa de sus honorarios se ven disminuidos por el acuerdo al cual llegaron las partes en el divorcio. Entonces, por dicho acuerdo, lo único que busca es ocasionar un nuevo pleito ante la jurisdicción civil.

8. AL HECHO OCTAVO SE CONTESTA: NO ES CIERTO. La negociación mencionada en la escritura de compraventa goza de plena veracidad ya que en dicho instrumento público (escritura 387 del 13 de febrero de 2013 otorgada por la notaria única de Mosquera), el VENDEDOR declara haber recibido el dinero y el COMPRADOR recibió el lote. Y ME OPONGO a cualquier declaración contraria a lo plasmado en dicha escritura, ya la venta del mencionado inmueble se hizo contando con la SOLEMNIDAD DE HABER SIDO ELEVADOS A ESCRITURA PUBLICA, en la cual se presume la buena fe de las personas que participaron en las negociaciones y se hicieron de acuerdo todos los requisitos legales; por parte de los demandados hubo buena fe y son injustamente demandadas por simulación y el demandante está obrando en mala fe con respecto a mis poderdantes, pues pretende vincular a una sociedad conyugal, un inmueble que nunca fue adquirido por ninguno de los ex cónyuges.

192

9. AL HECHO NOVENO SE CONTESTA: NO ES CIERTO. La negociación mencionada en la escritura de compraventa goza de plena veracidad ya que en dicho instrumento público (escritura 387 del 13 de febrero de 2013 otorgada por la notaria única de Mosquera), el VENDEDOR (Gonzalo Gamba Castiblanco) declara haber recibido el dinero y el COMPRADOR (Pedro Edson Rojas Cañón) recibió el lote. Y ME OPONGO a cualquier declaración contraria a lo plasmado en dicha escritura, ya la venta del mencionado inmueble se hizo contando con la SOLEMNIDAD DE HABER SIDO ELEVADOS A ESCRITURA PUBLICA, en la cual se presume la buena fe de las personas que participaron en las negociaciones y se hicieron de acuerdo todos los requisitos legales (Capacidad, Goce, Causa y objeto lícito), así que por parte de los demandados hubo buena fe y son injustamente demandadas por simulación y el demandante está obrando en mala fe con respecto a mis poderdantes, pues pretende vincular a una sociedad conyugal, un inmueble que nunca fue adquirido por ninguno de los ex cónyuges.
10. AL HECHO DECIMO SE CONTESTA: NO ES CIERTO. La negociación mencionada en la escritura de compraventa goza de plena veracidad ya que en dicho instrumento público (escritura 387 del 13 de febrero de 2013 otorgada por la notaria única de Mosquera), el VENDEDOR (Gonzalo Gamba Castiblanco) declara haber recibido el dinero y el COMPRADOR (Pedro Edson Rojas Cañón) recibió el lote. Y ME OPONGO a cualquier declaración contraria a lo plasmado en dicha escritura, ya la venta del mencionado inmueble se hizo contando con la SOLEMNIDAD DE HABER SIDO ELEVADOS A ESCRITURA PUBLICA, en la cual se presume la buena fe de las personas que participaron en las negociaciones y se hicieron de acuerdo todos los requisitos legales (Capacidad, Goce, Causa y objeto lícito), así que por parte de los demandados hubo buena fe y son injustamente demandadas por simulación y el demandante está obrando en mala fe con respecto a mis poderdantes, pues pretende vincular a una sociedad conyugal, un inmueble que nunca fue adquirido por ninguno de los ex cónyuges.
11. AL HECHO DECIMO PRIMERO SE CONTESTA: NO ES CIERTO. La negociación mencionada en la escritura de compraventa goza de plena veracidad ya que en dicho instrumento público (escritura 387 del 13 de febrero de 2013 otorgada por la notaria única de Mosquera), el VENDEDOR (Gonzalo Gamba Castiblanco) y el COMPRADOR (Pedro Edson Rojas Cañón) pactaron la venta un poco más alta que el avalúo

193

catastral de la época el cual se encontraba en \$38.898.000 como lo indica la misma escritura puesta en conocimiento por la DEMANDANTE. Y esta es una regla que aún se mantiene vigente, donde las partes pueden pactar la venta sobre el avalúo catastral de sus inmuebles, sin incurrir en simulación alguna. Lo que no se puede hacer es vender por un menor valor al avalúo catastral, pero eso no paso en esta negociación. Ahora, el avalúo catastral del inmueble actualmente es de \$47.839.000, es decir desde el año 2013 a la fecha el valor aumento \$9.441.000, lo cual en nada tiene que ver con la supuesta imaginación del abogado de la parte DEMANDANTE, que sueña con multimillonarias pretensiones, imputables a un terreno que nunca ha sido adquirido por ninguna de las partes.

12. AL HECHO DECIMO SEGUNDO SE CONTESTA: ES PARCIALMENTE CIERTO. Se inscribe la escritura en la fecha mencionada por el DEMANDANTE, pero por razones propias del comprador, que nada tiene que ver con la relación entre PEDRO ROJAS HERNÁNDEZ y la demandante MARÍA SOFÍA CAÑÓN TENJO, quien lo único que busca es mejorar su posición en una liquidación de una sociedad conyugal, abusando de su posición de madre, sobre los bienes de un hijo que lo único que ha hecho es trabajar por su propio futuro. Por parte de los demandados hubo buena fe y son injustamente demandadas por simulación y el demandante está obrando en mala fe con respecto a mis poderdantes. Las declaraciones del DEMANDANTE en el presente hecho rayan en la calumnia, por lo cual se pondrá la respectiva denuncia penal ante las autoridades penales competentes.
13. AL HECHO DECIMO TERCERO SE CONTESTA: NO ES CIERTO: Aunque la bodega ubicada en la carrera 1 No 4-13 de Mosquera – Cundinamarca, identificada con M.I. **50C- 1178146** se hubiere comprado dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, la misma se vendió, para pagar deudas adquiridas y/o ocasionadas por la misma demandante, antes de que el juzgado 6 de familia, conociera la demanda del divorcio 2019-694 y luego en ella, mediante sentencia del 20 de febrero de 2020, declarara la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y disuelta y en estado de liquidación la misma sociedad conyugal, por lo tanto, no hay causa para mencionar que la venta tiene algún vicio oculto, pues la misma demandante, sabía que la venta de dicho inmueble, se ocasiono para pagar las deudas en las cuales había dejado la compañía que ella misma quebró con sus malos manejos. Según la misma escritura 2122 de 2018, otorgada por la notaria única de

194

Mosquera, las partes acordaron la venta y todos sus detalles antes del divorcio, el cual fue iniciado por la demandante el 10 de junio de 2019, tal y como se muestra en la prueba 2 que anexo al presente escrito. (Prueba 2. Auto de admisión de demanda de divorcio. 1 folio). No hubo simulación alguna, el bien existe, el dinero se pagó, la escritura se firmó y se inscribió y el dinero producto de dicha venta se dirigió a cubrir las deudas de los mismos esposos en vigencia del matrimonio, así que no hay simulación, ni defraudación. Las declaraciones del DEMANDANTE en el presente hecho rayan en la calumnia, por lo cual se pondrá la respectiva denuncia penal ante las autoridades penales competentes.

14. AL HECHO DECIMO CUARTO SE CONTESTA: NO ES CIERTO. No hubo simulación alguna, el bien existe, el dinero se pagó, la escritura se firmó y se inscribió y el dinero producto de dicha venta se dirigió a cubrir las deudas de los mismos esposos en vigencia del matrimonio, así que no hay simulación, ni defraudación. Las declaraciones del DEMANDANTE en el presente hecho rayan en la calumnia, por lo cual se pondrá la respectiva denuncia penal ante las autoridades competentes. La fijación del valor, tiene más que ver con la necesidad de vender para cubrir dineros debidos a la DIAN, que por cualquier otro motivo, pues el valor de la venta supera el valor del avalúo catastral para la época de la venta del inmueble el cual se encontraba en 80.992.000 para el año 2018. No existe ninguna irregularidad en la negociación aquí enrostrada.
15. AL HECHO DECIMO QUINTO SE CONTESTA: NO ES CIERTO. No hubo simulación alguna, el bien existe, el dinero se pagó, la escritura se firmó y se inscribió y el dinero producto de dicha venta se dirigió a cubrir las deudas de los mismos esposos en vigencia del matrimonio, así que no hay simulación, ni defraudación. Las declaraciones del DEMANDANTE en el presente hecho rayan en la calumnia, por lo cual se pondrá la respectiva denuncia penal ante las autoridades penales competentes.
16. AL HECHO DECIMO SEXTO SE CONTESTA: NO ES CIERTO. PEDRO ROJAS HERNÁNDEZ, tiene un contrato de arrendamiento, porque allí tiene fijada su vivienda y su lugar de trabajo, pero eso no es indicio alguno de simulación o defraudación alguna. Las declaraciones del DEMANDANTE en el presente hecho rayan en la calumnia, por lo cual se pondrá la respectiva denuncia penal ante las autoridades competentes.

TAMIEQUIPOS LIMITADA, ya no funciona, no tiene cámara de comercio vigente, quebró por los malos manejos de la demandante, quien no pagaba los IVA a la DIAN, siendo la encargada del manejo de los ingresos de la empresa. Como prueba de lo anteriormente mencionado, presento cámara de comercio de TAMIEQUIPOS y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con la propietaria.

17. AL HECHO DECIMO SÉPTIMO SE CONTESTA: NO ES CIERTO Y NO ES UN HECHO. Es una suposición malintencionada del abogado de la parte DEMANDANTE, quien deberá responder por las calumnias presentadas a lo largo del escrito demandatorio ante las autoridades penales competentes. Insisto, que Según la misma escritura 2122 de 2018, otorgada por la notaria única de Mosquera, las partes acordaron la venta y todos sus detalles **antes del divorcio**, el cual fue iniciado por la demandante el 10 de junio de 2019, tal y como se muestra en la prueba 2 que anexo al presente escrito. (Prueba 2. Auto de admisión de demanda de divorcio. 1 folio). No hubo simulación alguna, el bien existe, el dinero se pagó, la escritura se firmó y se inscribió y el dinero producto de dicha venta se dirigió a cubrir las deudas de los mismos esposos en vigencia del matrimonio, así que no hay simulación, ni defraudación. Las declaraciones del DEMANDANTE en el presente hecho rayan en la calumnia, por lo cual se pondrá la respectiva denuncia penal ante las autoridades penales competentes.
18. AL HECHO DECIMO OCTAVO SE CONTESTA: NO ES CIERTO: Aunque el lote de terreno "Sin dirección Lote C", de Madrid, Cundinamarca, identificado con M.I. **50C-1638437**, el mismo se vendió, para pagar deudas adquiridas y/o ocasionadas por la misma demandante, antes de que el juzgado 6 de familia, conociera la demanda del divorcio 2019-694 y luego en ella, mediante sentencia del 20 de febrero de 2020, declarara la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y disuelta y en estado de liquidación la misma sociedad conyugal, por lo tanto, no hay causa para mencionar que la venta tiene algún vicio oculto, pues la misma demandante, sabía que la venta de dicho inmueble, se ocasiono para pagar las deudas en las cuales había dejado la compañía que ella misma quebró con sus malos manejos. Según la misma escritura 2119 de 2018, otorgada por la notaria única de Mosquera, las partes acordaron la venta y todos sus detalles antes del divorcio el cual fue iniciado por la demandante el 10 de junio de 2019, tal y como se muestra en la prueba 2 que anexo al presente escrito. (Prueba 2. Auto de admisión de demanda de

196

divorcio. 1 folio). No hubo simulación alguna, el bien existe, el dinero se pagó, la escritura se firmó y se inscribió y el dinero producto de dicha venta se dirigió a cubrir las deudas de los mismos esposos, así que no hay simulación.

19. AL HECHO DECIMO NOVENO SE CONTESTA: NO ES CIERTO. No hubo simulación alguna, el bien existe, el dinero se pagó, la escritura se firmó y se inscribió y el dinero producto de dicha venta se dirigió a cubrir las deudas de los mismos esposos en vigencia del matrimonio, así que no hay simulación, ni defraudación. Las declaraciones del DEMANDANTE en el presente hecho rayan en la calumnia, por lo cual se pondrá la respectiva denuncia penal ante las autoridades competentes. La fijación del valor, tiene más que ver con la necesidad de vender para cubrir dineros debidos a la DIAN y otros acreedores, que por cualquier otro motivo, pues el valor de la venta supera el valor del avalúo catastral para la época de la venta del inmueble el cual se encontraba en \$61.815.000 para el año 2018. No existe ninguna irregularidad en la negociación aquí enrostrada.
20. AL HECHO VIGÉSIMO SE CONTESTA: NO ES CIERTO. El uso de un parqueadero, no demuestra la posesión. No existe contrato de arrendamiento entre el señor PEDRO ROJAS HERNÁNDEZ y el mencionado Liceo. Si existió antes, era lo normal cuando era dueño del inmueble, pero actualmente no recibe ningún valor por arrendamiento, porque ya no es dueño del mismo inmueble. Que se pruebe que el demandado PEDRO ROJAS HERNÁNDEZ recibe rentas por dicho inmueble, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA ARRENDADO POR LA HIJA DEL SEÑOR VÍCTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO.
21. AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO SE CONTESTA: NO ES CIERTO Y NO ES UN HECHO. Es una suposición malintencionada del abogado de la parte DEMANDANTE, quien deberá responder por las calumnias presentadas a lo largo del escrito demandatorio ante las autoridades penales competentes. Lo que si podemos probar es que esta malintencionada difamación contra el señor PEDRO ROJAS viene de tiempo atrás y como prueba se presenta solicitud de copias presentada por el abogado NELSON PEÑA CELY donde indica que el demandado ha incumplido sus obligaciones pactadas en la sentencia de divorcio, cuando la realidad es que PEDRO ROJAS HERNÁNDEZ, actualmente y si falta, le paga pensión a su ex esposa, según el acuerdo de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, decretado por el juzgado sexto de familia en

197

el marco del proceso 2019-694, el cual tuvo sentencia el 20 de febrero de 2020. Prueba 3. SOLICITUD DE COPIA AL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. 2 FOLIOS

22. AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO SE CONTESTA: NO ES CIERTO Y NO ES UN HECHO INDICATIVO DE LA SIMULACIÓN DEPRECADA. Si esto fuera cierto, al escrito demandatorio se anexarían sendas denuncias penales en contra de PEDRO ROJAS HERNÁNDEZ, quien actualmente le paga pensión a su ex esposa, según el acuerdo de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, decretado por el juzgado sexto de familia en el marco del proceso 2019-694, el cual tuvo sentencia el 20 de febrero de 2020. Lo que se puede ver con claridad en este punto, es que el presente proceso, no está dirigido a demostrar una verdad, sino a enlodar el buen nombre del señor PEDRO ROJAS HERNÁNDEZ, en busca de un beneficio monetario a favor de la DEMANDANTE.
23. AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO SE CONTESTA: NO ES CIERTO Y NO ES UN HECHO INDICATIVO DE LA SIMULACIÓN DEPRECADA. Si existió una demanda de divorcio anterior, tal no obtuvo sentencia, así que, nada dice sobre la simulación aquí demandada y por suposiciones, no se puede llegar a tomar una decisión judicial. Lo que si es cierto y completamente probado es que PEDRO ROJAS HERNÁNDEZ, actualmente le paga pensión a su ex esposa, según el acuerdo de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, decretado por el juzgado sexto de familia en el marco del proceso 2019-694, el cual tuvo sentencia el 20 de febrero de 2020. Lo que se puede ver con claridad en este punto, es que el presente proceso, no está dirigido a demostrar una verdad, sino a enlodar el buen nombre del señor PEDRO ROJAS HERNÁNDEZ, en busca de un beneficio monetario a favor de la DEMANDANTE. Y lo peor es que no le importa menoscabar la honra de otras personas, que compraron de buena fe, los inmuebles que tuvo que vender el DEMANDADO para pagar los errores de la misma demandante. Lo que parece demasiado difícil de creer, es que LA DEMANDANTE al ser una persona tan amenazada y tan maltratada como supuestamente lo quiere hacer ver el escrito demandatorio, pueda luego llegar a divorciarse de común acuerdo con su maltratador el aquí DEMANDADO.
24. AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO SE CONTESTA: NO ES CIERTO Y NO ES UN HECHO INDICATIVO DE LA SIMULACIÓN DEPRECADA. Nada trae al caso, más que otra mala habladoría contra el DEMANDADO PEDRO EDSON ROJAS CAÑÓN, para

vincularlo a la fuerza a un proceso en el cual, nada tiene que ver. Lo que parece demasiado difícil de creer, es que LA DEMANDANTE al ser una persona tan amenazada y tan maltratada como supuestamente lo quiere hacer ver el escrito demandatorio, pueda luego llegar a divorciarse de común acuerdo con su maltratador.

25. AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO SE CONTESTA: NO ES CIERTO Y NO ES UN HECHO INDICATIVO DE LA SIMULACIÓN DEPRECADA. Es una situación que se debe verificar en el proceso 2019-694 que cursa en el juzgado sexto de familia y para ello solicito se ordene oficiar al juzgado Sexto de familia, para que se dé el traslado de copia autentica de TODO el expediente, para encontrar mayores argumentos que lleven al juzgado a una mejor decisión.

EN TODO CASO Y DE MANERA VOLUNTARIA LA PARTE DEMANDADA APORTA SUS DECLARACIONES DE RENTA Y DE LOS OTROS DEMANDADOS COMO PRUEBA DE SU CAPACIDAD MONETARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES. (PRUEBA 5 DECLARACIONES DE RENTA DE LOS DEMANDADOS. 7 FOLIOS).

PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte actora, toda vez que en ningún momento, MI PODERDANTE obro de mala fe y aquí quien realmente está obrando de mala fe es la DEMANDANTE a quien no le importa difamar, vituperar, mentir y engañar para su propio beneficio, sea quien sea el que se vea involucrado.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte actora, toda vez que en ningún momento, MI PODERDANTE obro de mala fe y aquí quien realmente está obrando de mala fe es la DEMANDANTE a quien no le importa difamar, vituperar, mentir y engañar para su propio beneficio, sea quien sea el que se vea involucrado.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte actora, toda vez que en ningún momento, MI PODERDANTE obro de mala fe y aquí quien realmente está obrando de mala fe es la DEMANDANTE a quien no le importa difamar, vituperar, mentir y engañar para su propio beneficio, sea quien sea el que se vea involucrado.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte actora, toda vez que en ningún momento, MI PODERDANTE obro de mala fe y aquí quien realmente está obrando de mala fe es la DEMANDANTE a quien no le importa difamar, vituperar, mentir y engañar para su propio beneficio, sea quien sea el que se vea involucrado.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte actora, toda vez que en ningún momento, MI PODERDANTE obro de mala fe y aquí quien realmente está obrando de mala fe es la DEMANDANTE a quien no le importa difamar, vituperar, mentir y engañar para su propio beneficio, sea quien sea el que se vea involucrado.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte actora, toda vez que en ningún momento, MI PODERDANTE obro de mala fe y aquí quien realmente está obrando de mala fe es la DEMANDANTE a quien no le importa difamar, vituperar, mentir y engañar para su propio beneficio, sea quien sea el que se vea involucrado.

A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte actora, toda vez que en ningún momento, MI PODERDANTE obro de mala fe y aquí quien realmente está obrando de mala fe es la DEMANDANTE a quien no le importa difamar, vituperar, mentir y engañar para su propio beneficio, sea quien sea el que se vea involucrado.

A LA PRETENSIÓN OCTAVA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte actora, toda vez que en ningún momento, MI PODERDANTE obro de mala fe y aquí quien realmente está obrando de mala fe es la DEMANDANTE a quien no le importa difamar, vituperar, mentir y engañar para su propio beneficio, sea quien sea el que se vea involucrado.

PRUEBAS

Solicito el rechazo de los testimonios ofrecidos por el demandante, en virtud de que no se dice en la demanda, el tema sobre el cual cada uno va a deponer su testimonio, así que viola lo reglado en el C.G.P. más concretamente en el art 212 de este código.

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Interrogatorio de parte:

- Solicito se ordene la práctica de interrogatorio de parte a la DEMANDANTE María Sofía Cañón Tenjo, a quien se le practicara interrogatorio en la oportunidad procesal pertinente.

OFICIOS:

Solicito respetuosamente se Oficie al juzgado sexto de familia, para que envíe copia autentica de todo el proceso 2019-694, valor que será asumido por mi poderdante, en el momento en que lo indique el respectivo juzgado sexto de familia.

Documentales:

- Prueba 1. Sentencia del proceso de divorcio 2019-694. 4 folios.
- Prueba 2. Auto de admisión de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico. 1 folio.
- Prueba 3. SOLICITUD DE COPIA AL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. 2 FOLIOS
- PRUEBA 4. Declaraciones de renta de los DEMANDADOS, que demuestran la capacidad económica, para realizar las compraventas demandadas en simulación.
- (PRUEBA 5 DECLARACIONES DE RENTA DE LOS DEMANDADOS. 7 FOLIOS)
- PRUEBA 6. Ultima Cámara de Comercio de la empresa TAMIEQUIPOS. 3 folios.

TESTIMONIALES:

Solicito se ordene la práctica de los siguientes testimonios:

1. Solicito se programe fecha y hora para la toma de los siguientes testimonios:
 - **LUZ AIDA CASTIBLANCO** hija del señor VÍCTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO quien es la encargada de recibir los arriendos del mencionado lote C a favor de su padre y no como lo menciona la demandante en el hecho vigésimo y a quien le constan los pormenores del ejercicio de señor y dueño que hace su padre sobre el lote C, desde que lo compro al DEMANDADO. Quien puede ser ubicada por mi intermedio.

- **JOSE MOYANO PINZÓN C.C. 80.159.079** quien puede ubicarse por mi intermedio y le constan que las negociaciones de los inmuebles VENDIDOS POR EL SEÑOR PEDRO ROJAS, son reales y que los dineros recolectados con dichas ventas, se utilizaron para pagar deudas de la pareja. Le consta que la persona que manejaba con la plata de TAMIEQUIPOS era la demandante SOFÍA CANON TENJO.
- **CRISTÓBAL GUERRERO C.E. 277.747** quien puede ubicarse por mi intermedio y le constan que las negociaciones de los inmuebles VENDIDOS POR EL SEÑOR PEDRO ROJAS, son reales y que los dineros recolectados con dichas ventas, se utilizaron para pagar deudas ocasionadas por la falta de pago a la DIAN y a proveedores, por parte de la señora SOFÍA CANON TENJO, quien manejaba el dinero de TAMIEQUIPOS.
- **ARNOL ROJAS CAÑÓN C.C. 80.012.214** quien manejaba la parte administrativa de TAMIEQUIPOS con la señora SOFÍA CANON TENJO y a quien le consta que: LA DEMANDANTE adquirió las deudas. 2. Las deudas se pagaron con los dineros producto de las ventas de los inmuebles de PEDRO ROJAS. 3. Que con la venta de la bodega se le pago la PROVEEDORES y se abonó a los salarios debidos a EDSON y ARNOL. Que con la venta del lote de Mosquera A Víctor Castiblanco se le pago Al SEÑOR BOLAÑOS la plata que se pidió para pagar en la DIAN además otros préstamos y deudas a empresas que tenía TAMIEQUIPOS y de las cuales sabía la señora SOFÍA. Que lo que quedó de la venta de la bodega se invirtió en pagos a favor de deudores de la DEMANDANTE. También le consta, quien pago y de donde Salió el dinero para la compra del inmueble a favor de PEDRO EDSON ROJAS.
- **EVA JULIA GAMBA**. Quien puede deponer su testimonio indicando la manera como ejerce la propiedad sobre el inmueble comprado a PEDRO ROJAS, mostrar el contrato de arrendamiento con PEDRO ROJAS y probar las condiciones en las cuales PEDRO ROJAS mantiene el arrendamiento de la bodega donde trabaja y vive.

DERECHO

Me permito invocar como fundamentos normativos los siguientes:
82,83,572 y 578 del C.G.P

Me permito invocar como fundamento jurisprudencial los siguientes sentencia C-741 del 2004, en la cual nos da a entender 3 condiciones, pero en una de esta dice lo siguiente:

"Tercera. El acto modificadorio es secreto: su existencia no debe ser revelada por el acto aparente, así la declaración de encargo, por la que una persona declara hacer una oferta por cuenta de otro sin dar a conocer inmediatamente el nombre de esta última, no contiene una verdadera simulación."

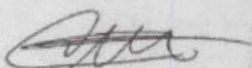
Para nuestro caso se reconocen las personas que participan en los negocios y ni comprador ni vendedor, está haciendo el negocio jurídico por interpuesta persona y ninguna de ella obra en calidad de representante o agente oficioso de otra, si no por el contrario, se hace a nombre propio.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la Carrera 1 # 4-13 Mosquera (Barrio Lucero),
Teléfono: 3123433323.

El suscrito, en las direcciones físicas y electrónicas anotadas en el pie de página del presente documento o en la secretaría del juzgado.

Respetuosamente suscribe su servidor,



JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ
Magister en Derecho
C.C. 79690858 de Bogotá
T.P. 172846 C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 4, Bogotá, D.C.

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL
PROCESO DE DIVORCIO DE MARIA SOFIA CAÑON TENJO
contra PEDRO ROJAS HERNANDEZ**

RAD. No. 1100111300062019 00694 00

En Bogotá, D.C., a los **VEINTE (20) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, siendo la hora señalada para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 372 del C.G del P.- El suscrito **JUEZ SEXTO "6" DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD**, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en este proceso. Comparecen, la demandante señora MARIA SOFIA CAÑON TENJO C.C. No 35.327.367 de Bogotá, el apoderado de la parte demandante Dr. NELSON PEÑA CELY C.C. No 19.366.061 de Bogotá T.P. No 81821 del C. S. de la J., el demandado señor PEDRO ROJAS HERNANDEZ C.C. No 79.110.850 de Bogotá, el apoderado de la parte demandada Dr. HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA C.C. No 79.910.469 de Bogotá T.P. No 170816 del C. S. de la J..

ETAPA DE CONCILIACION

En este estado el señor juez les explico a las partes acerca del medio de la conciliación como instrumento para solucionar los conflictos y los exhorto a que por medio de ella diriman sus pretensiones. Luego de un prudente tiempo de conversación las partes manifiestan que ha llegado al siguiente acuerdo:

A C U E R D O

PRIMERO: Que se **DECRETE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído entre **MARIA SOFIA CAÑON TENJO y PEDRO ROJAS HERNANDEZ**, por la causal de **CONSENTIMIENTO DE AMBOS CÓNYUGES**, conforme al art. 9 de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Que se declare **DISUELTA** y en estado de **LIQUIDACION** la sociedad conyugal, constituida con ocasión del matrimonio, la que se liquidará legalmente.

TERCERO: Los hijos habidos en el matrimonio actualmente son mayores de edad.

CUARTO: El señor PEDRO ROJAS HERNANDEZ ofrece una cuota mensual para la señora MARIA SOFIA de un millón de pesos (\$1.000.000), los cuales entregara directamente a la señora MARIA SOFIA CAÑON los primeros cinco días de cada mes, quien firmara un

recibo. La señora MARIA SOFIA CAÑON TENJO se regresara a vivir en la casa de la sociedad conyugal calle 23 H BIS # 103 B -66 a partir del día de hoy, y el señor PEDRO ROJAS HERNANDEZ continuará pagando los servicios públicos de esta vivienda y hará un mercado mensual por un valor mínimo de \$500.000 debidamente acreditados mediante facturas, para el consumo de la señora MARIA SOFIA CAÑON TENJO. Esta cuota mensual irá hasta la sentencia aprobatoria de la liquidación de la sociedad conyugal.

QUINTO: Las partes se comprometen a brindarse buen trato entre los dos, con respeto y sin ningún tipo de agresión ni física ni verbal.

Manifiesta las partes que **ACEPTAN** el anterior acuerdo de manera libre y espontánea, manifiestan los apoderados que **COADYUVAN** el anterior acuerdo

SENTENCIA

Teniendo en cuenta que las partes en este proceso han conciliado sus diferencias, el Juzgado entra a dictar sentencia de plano, de acuerdo con lo previsto en el art. 28 de la Ley 446 de 1998.

CONSIDERACIONES

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, no existiendo causal de nulidad alguna, que invalide lo actuado hasta el presente, razón por la cual la sentencia que se proferirá será de mérito.

Como en esta audiencia las partes han expresado el deseo de convertir este proceso contencioso en el de mutuo acuerdo, el Despacho acogiendo lo preceptuado en el art. 28 de la Ley 446 de 1998, resuelve aceptar el mutuo consentimiento de las partes y fallar de plano el proceso, en virtud a lo estipulado en el numeral 9º del art. 154 del C.C., en la redacción del 6º de la Ley 25 de 1992, por ser este Despacho competente para tomar tal determinación, se accederá las peticiones contenidas en el acuerdo.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,
EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ,
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA
REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR El acuerdo al que han llegado las partes en el transcurso de ésta diligencias, el cual hace parte integrante de este fallo.

SEGUNDO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído entre **MARIA SOFIA CAÑON TENJO y PEDRO ROJAS HERNANDEZ**, el cual fue celebrado en la PARROQUIA SANTIAGO APOSTOL de Fontibón, el día 16 de febrero 1980, **POR LA CAUSAL DEL CONSENTIMIENTO DE AMBOS CONYUGES** conforme al art. 6 de la ley 25 de 1992.

TERCERO: DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION la sociedad conyugal, constituida con ocasión del matrimonio, la que se liquidará legalmente.

CUARTO: No se realiza pronunciamiento respecto de las obligaciones como progenitores en atención a que los hijos procreados en el matrimonio ya son mayores de edad.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copias auténticas de esta sentencia a que haya lugar, para su inscripción en el registro civil de matrimonio de los cónyuges y en el de nacimiento de los mismos. **la que se realizara sin necesidad de oficio.**

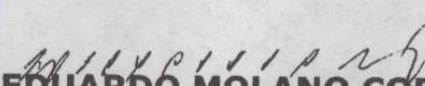
SEXTO: No hay lugar a **COSTAS** en este asunto.

SEPTIMO: Cópiese esta sentencia para el archivo del Juzgado y en firme **ARCHÍVESE** el expediente.

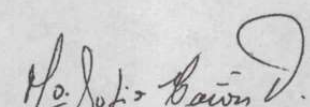
OCTAVO: Notificados en esta diligencia.

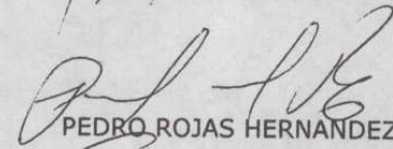
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada el acta que la contiene, por los que en ella intervinieron.

El juez,


LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

Las partes,

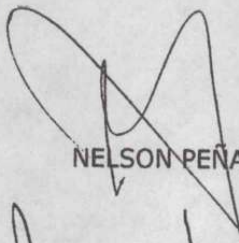

MARIA SOFIA CAÑON TENJO


PEDRO ROJAS HERNANDEZ

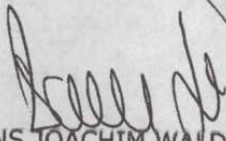
206

Divorcio de MARIA SOFIA CAÑON TENJO contra PEDRO ROJAS HERNANDEZ
RAD: 2019 00694 00

Los apoderados,



NELSON PEÑA CELY



HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA

60
202

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REF.: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

REF.: 11001311-006-2019-00694-00

Por reunir los requisitos de Ley la presente demanda el DESPACHO, dispone:

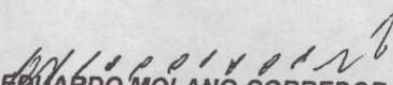
1- **ADMÍTASE** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por **MARÍA SOFÍA CAÑÓN TENJO** contra **PEDRO ROJAS HERNÁNDEZ**

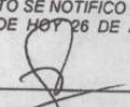
2. Désele al presente asunto el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del C. G del P.

3. NOTIFÍQUESE personalmente al demandado el contenido del presente auto de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C. G del P y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) días, artículo 369 ibídem. Advirtiéndole que una vez notificado deberá aportar el registro civil de nacimiento

4°.- Reconózcasele personería jurídica al abogado NELSON PEÑA CELY, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

Notifíquese,


LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR
ESTADO N° 107 DE HOY 26 DE JUNIO DE
2019.

EDNA PATRICIA ARIAS MORA
Secretaria

20/7/2020

Correo: Juzgado 06 Familia - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

708

« Responder a todos ▾  Eliminar  No deseado Bloquear ...

EXP. 2019-694 / SOLICITUD COPIA AUTENTICA

NP

NELSON PEÑA <NELSONPABOGADO@hotmail.com>

    ...

Jue 16/07/2020 12:09 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL.pdf

292 KB

Señor
Juez 6 de Familia Bogotá
Ciudad

Nelson Peña Cely, apoderado de la demandante, comedidamente acompaño solicitud de expedición de copia.

Agradezco especialmente su confirmación de recibido.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
CC. 19.366.061
TP. 81.821

NELSON PEÑA CELY
ABOGADO

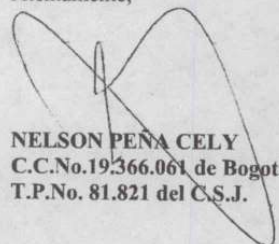
209

SEÑOR
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D

REF: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO DE MARIA SOFIA CAÑON TENJO
CONTRA. PEDRO ROJAS HERNANDEZ. EXP. 2019-694

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la demandante, comedidamente solicito al despacho expedir copia auténtica del acta de aprobación del acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes el pasado 20 de febrero de 2020, incumplido por el demandado.

Atentamente,



NELSON PEÑA CELY
C.C.No.19.366.061 de Bogotá
T.P.No. 81.821 del C.S.J.

1. Año **2019**

111. Fracción de año 2020 ☐

Exento reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2116629715594



(416)7707212489984(8020) 0002116629715594

5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección sectorial																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
1 9 1 5 1 1 4 8	8	GAMBA	CASTIBLANCO	GONZALO		3 2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
24. Actividad económica	25. Cod.	26. No. Formulario anterior	27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
6 8 1 0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Total patrimonio bruto</td> <td>28</td> <td>456,167,000</td> <td colspan="2">Renta presuntiva</td> <td>68</td> <td>14,488,000</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Deudas</td> <td>29</td> <td>25,633,000</td> <td colspan="2">Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior</td> <td>69</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total patrimonio líquido</td> <td>30</td> <td>430,534,000</td> <td colspan="2">Ingresos no constitutivos de renta</td> <td>70</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)</td> <td>31</td> <td>0</td> <td colspan="2">Renta líquida</td> <td>71</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ingresos no constitutivos de renta</td> <td>32</td> <td>0</td> <td colspan="2">Renta exenta de pensiones</td> <td>72</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)</td> <td>33</td> <td>0</td> <td colspan="2">Renta líquida gravable cédula de pensiones</td> <td>73</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Renta líquida</td> <td>34</td> <td>0</td> <td colspan="2">Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros</td> <td>74</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo</td> <td>35</td> <td>0</td> <td colspan="2">Ingresos no constitutivos de renta</td> <td>75</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Renta líquida de trabajo</td> <td>36</td> <td>0</td> <td colspan="2">Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</td> <td>76</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ingresos brutos por rentas de capital</td> <td>38</td> <td>9,721,000</td> <td colspan="2">1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.</td> <td>77</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ingresos no constitutivos de renta</td> <td>39</td> <td>0</td> <td colspan="2">2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.</td> <td>78</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Costos y deducciones procedentes</td> <td>40</td> <td>1,341,000</td> <td colspan="2">Renta líquida pasiva (dividendos - ECE y/o reducidos del exterior)</td> <td>79</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Renta líquida</td> <td>41</td> <td>8,380,000</td> <td colspan="2">Rentas exentas de la cédula 79</td> <td>80</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Rentas líquidas pasivas de capital - ECE</td> <td>42</td> <td>0</td> <td colspan="2">Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior</td> <td>81</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital</td> <td>43</td> <td>0</td> <td colspan="2">Ganancia por ganancias ocasionales</td> <td>82</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Renta líquida ordinaria del ejercicio</td> <td>44</td> <td>0</td> <td colspan="2">Ganancias ocasionales no gravadas y exentas</td> <td>83</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Pérdida líquida del ejercicio</td> <td>45</td> <td>8,380,000</td> <td colspan="2">Ganancias ocasionales gravables</td> <td>84</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Compensaciones por pérdidas rentas de capital</td> <td>46</td> <td>0</td> <td colspan="2">General y de pensiones</td> <td>85</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Renta líquida de capital</td> <td>47</td> <td>0</td> <td colspan="2">o Renta presuntiva y de pensiones</td> <td>86</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ingresos brutos rentas no laborales</td> <td>48</td> <td>38,531,000</td> <td colspan="2">Por dividendos y participaciones año 2016</td> <td>87</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Devoluciones, rebajas y descuentos</td> <td>49</td> <td>0</td> <td colspan="2">Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula</td> <td>88</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ingresos no constitutivos de renta</td> <td>50</td> <td>0</td> <td colspan="2">Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros</td> <td>89</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Costos y gastos procedentes</td> <td>51</td> <td>30,439,000</td> <td colspan="2">Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables</td> <td>90</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Renta líquida</td> <td>52</td> <td>8,092,000</td> <td colspan="2">Impuestos pagados en el exterior</td> <td>91</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE</td> <td>53</td> <td>0</td> <td colspan="2">Donaciones</td> <td>92</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales</td> <td>54</td> <td>0</td> <td colspan="2">Otros</td> <td>93</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Renta líquida ordinaria del ejercicio</td> <td>55</td> <td>0</td> <td colspan="2">Total descuentos tributarios</td> <td>94</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Pérdida líquida del ejercicio</td> <td>56</td> <td>8,092,000</td> <td colspan="2">Impuesto neto de renta</td> <td>95</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Compensaciones por pérdidas rentas no laborales</td> <td>57</td> <td>0</td> <td colspan="2">Impuesto de ganancias ocasionales</td> <td>96</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Renta líquida no laboral</td> <td>58</td> <td>8,092,000</td> <td colspan="2">Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales</td> <td>97</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Renta líquida cédula general</td> <td>59</td> <td>16,472,000</td> <td colspan="2">Total impuesto a cargo</td> <td>98</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Rentas exentas y deducciones imputables limitadas</td> <td>60</td> <td>0</td> <td colspan="2">Anticipo renta liquidada año gravable anterior</td> <td>99</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Renta líquida ordinaria cédula general</td> <td>61</td> <td>16,472,000</td> <td colspan="2">Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación</td> <td>100</td> <td>3,112,000</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores</td> <td>62</td> <td>0</td> <td colspan="2">Retenciones año gravable a deducir</td> <td>101</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Compensaciones por exceso de renta presuntiva</td> <td>63</td> <td>0</td> <td colspan="2">Anticipo renta para el año gravable siguiente</td> <td>102</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Rentas gravables</td> <td>64</td> <td>0</td> <td colspan="2">Saldo a pagar por impuesto</td> <td>103</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Renta líquida gravable cédula general</td> <td>65</td> <td>16,472,000</td> <td colspan="2">Sanciones</td> <td>104</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>66</td> <td>0</td> <td colspan="2">Total saldo a pagar</td> <td>105</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>67</td> <td>16,472,000</td> <td colspan="2">Total saldo a favor</td> <td>106</td> <td>3,112,000</td> </tr> </table>							Total patrimonio bruto		28	456,167,000	Renta presuntiva		68	14,488,000	Deudas		29	25,633,000	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		69	0	Total patrimonio líquido		30	430,534,000	Ingresos no constitutivos de renta		70	0	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)		31	0	Renta líquida		71	0	Ingresos no constitutivos de renta		32	0	Renta exenta de pensiones		72	0	Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)		33	0	Renta líquida gravable cédula de pensiones		73	0	Renta líquida		34	0	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		74	0	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo		35	0	Ingresos no constitutivos de renta		75	0	Renta líquida de trabajo		36	0	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		76	0	Ingresos brutos por rentas de capital		38	9,721,000	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.		77	0	Ingresos no constitutivos de renta		39	0	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.		78	0	Costos y deducciones procedentes		40	1,341,000	Renta líquida pasiva (dividendos - ECE y/o reducidos del exterior)		79	0	Renta líquida		41	8,380,000	Rentas exentas de la cédula 79		80	0	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE		42	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior		81	0	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		43	0	Ganancia por ganancias ocasionales		82	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio		44	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		83	0	Pérdida líquida del ejercicio		45	8,380,000	Ganancias ocasionales gravables		84	0	Compensaciones por pérdidas rentas de capital		46	0	General y de pensiones		85	0	Renta líquida de capital		47	0	o Renta presuntiva y de pensiones		86	0	Ingresos brutos rentas no laborales		48	38,531,000	Por dividendos y participaciones año 2016		87	0	Devoluciones, rebajas y descuentos		49	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula		88	0	Ingresos no constitutivos de renta		50	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros		89	0	Costos y gastos procedentes		51	30,439,000	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		90	0	Renta líquida		52	8,092,000	Impuestos pagados en el exterior		91	0	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE		53	0	Donaciones		92	0	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales		54	0	Otros		93	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio		55	0	Total descuentos tributarios		94	0	Pérdida líquida del ejercicio		56	8,092,000	Impuesto neto de renta		95	0	Compensaciones por pérdidas rentas no laborales		57	0	Impuesto de ganancias ocasionales		96	0	Renta líquida no laboral		58	8,092,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		97	0	Renta líquida cédula general		59	16,472,000	Total impuesto a cargo		98	0	Rentas exentas y deducciones imputables limitadas		60	0	Anticipo renta liquidada año gravable anterior		99	0	Renta líquida ordinaria cédula general		61	16,472,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación		100	3,112,000	Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores		62	0	Retenciones año gravable a deducir		101	0	Compensaciones por exceso de renta presuntiva		63	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente		102	0	Rentas gravables		64	0	Saldo a pagar por impuesto		103	0	Renta líquida gravable cédula general		65	16,472,000	Sanciones		104	0			66	0	Total saldo a pagar		105	0			67	16,472,000	Total saldo a favor		106	3,112,000
Total patrimonio bruto		28	456,167,000	Renta presuntiva		68	14,488,000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Deudas		29	25,633,000	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		69	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Total patrimonio líquido		30	430,534,000	Ingresos no constitutivos de renta		70	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)		31	0	Renta líquida		71	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Ingresos no constitutivos de renta		32	0	Renta exenta de pensiones		72	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)		33	0	Renta líquida gravable cédula de pensiones		73	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Renta líquida		34	0	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		74	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo		35	0	Ingresos no constitutivos de renta		75	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Renta líquida de trabajo		36	0	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		76	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Ingresos brutos por rentas de capital		38	9,721,000	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.		77	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Ingresos no constitutivos de renta		39	0	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.		78	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Costos y deducciones procedentes		40	1,341,000	Renta líquida pasiva (dividendos - ECE y/o reducidos del exterior)		79	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Renta líquida		41	8,380,000	Rentas exentas de la cédula 79		80	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE		42	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior		81	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		43	0	Ganancia por ganancias ocasionales		82	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Renta líquida ordinaria del ejercicio		44	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		83	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Pérdida líquida del ejercicio		45	8,380,000	Ganancias ocasionales gravables		84	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Compensaciones por pérdidas rentas de capital		46	0	General y de pensiones		85	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Renta líquida de capital		47	0	o Renta presuntiva y de pensiones		86	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Ingresos brutos rentas no laborales		48	38,531,000	Por dividendos y participaciones año 2016		87	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Devoluciones, rebajas y descuentos		49	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula		88	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Ingresos no constitutivos de renta		50	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros		89	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Costos y gastos procedentes		51	30,439,000	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		90	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Renta líquida		52	8,092,000	Impuestos pagados en el exterior		91	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE		53	0	Donaciones		92	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales		54	0	Otros		93	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Renta líquida ordinaria del ejercicio		55	0	Total descuentos tributarios		94	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Pérdida líquida del ejercicio		56	8,092,000	Impuesto neto de renta		95	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales		57	0	Impuesto de ganancias ocasionales		96	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Renta líquida no laboral		58	8,092,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		97	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Renta líquida cédula general		59	16,472,000	Total impuesto a cargo		98	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas		60	0	Anticipo renta liquidada año gravable anterior		99	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Renta líquida ordinaria cédula general		61	16,472,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación		100	3,112,000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores		62	0	Retenciones año gravable a deducir		101	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Compensaciones por exceso de renta presuntiva		63	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente		102	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Rentas gravables		64	0	Saldo a pagar por impuesto		103	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Renta líquida gravable cédula general		65	16,472,000	Sanciones		104	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
		66	0	Total saldo a pagar		105	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
		67	16,472,000	Total saldo a favor		106	3,112,000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							

381. Cód. Representación ☐ Firma del declarante o de quien lo represente

997. Espacio

d. retribuciones

980. Pago total \$

982. Cód. Contador ☐ Firma contador

994. Con. Asesorías ☐

2 0 2 2020-09-27 / 02:53:37 PM 3 7

983. No. Tarjeta profesional

999. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

20202918468572

91000729768044





Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2114630912459



(4157707212488884)(8020) 8002114630912459

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8. DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres 12. Cód. Dirección seccional

25. Actividad económica 6 8 1 0 Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No. Formulario anterior 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio 29. Patrimonio bruto 440,741,000 30. Otros 26,802,000 31. Total patrimonio líquido 413,939,000

Rentas de trabajo 32. Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.) 24,865,000 33. Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes de trabajos independientes 0 34. Renta líquida 24,865,000

Rentas de trabajo 35. Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables 6,216,000 36. Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas) 6,216,000 37. Renta líquida cedular de trabajo 18,649,000

Rentas de pensiones 38. Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior 0 39. Ingresos no constitutivos de renta 0 40. Renta líquida 0

Rentas de pensiones 41. Rentas exentas de pensiones 0 42. Renta líquida cedular de pensiones 0

Rentas de capital 43. Ingresos brutos rentas de capital 9,560,000 44. Ingresos no constitutivos de renta 1,240,000 45. Costos y gastos procedentes 0

Rentas de capital 46. Renta líquida 8,320,000 47. Rentas líquidas pasivas de capital - ECE 0 48. Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital 0

Rentas de capital 49. Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas) 0 50. Renta líquida ordinaria del ejercicio 8,320,000 51. Pérdida líquida del ejercicio 0

Rentas de capital 52. Compensación por pérdidas 0 53. Renta líquida cedular de capital 8,320,000

Rentas no laborales 54. Ingresos brutos rentas no laborales 0 55. Devoluciones, rebajas y descuentos 0 56. Ingresos no constitutivos de renta 0

Rentas no laborales 57. Costos y gastos procedentes 0 58. Renta líquida 0 59. Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE 0

Rentas no laborales 60. Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales 0 61. Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas) 0

Rentas no laborales 62. Renta líquida ordinaria del ejercicio 0 63. Pérdida líquida del ejercicio 0 64. Compensaciones 0

Rentas no laborales 65. Rentas líquidas gravables no laborales 0 66. Renta líquida cedular no laboral 0

Rentas no laborales 67. Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores 0 68. 1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. 0

Rentas no laborales 69. 2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T. 0 70. Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior 0

Rentas no laborales 71. Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior, de la cédula 72 0 72. Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones 0

Rentas no laborales 73. Total rentas líquidas cedulares 26,969,000 74. Renta presuntiva 13,906,000

Rentas no laborales 75. Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior 50,000,000 76. Costos por ganancias ocasionales 46,830,000

Rentas no laborales 77. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas 0 78. Ganancias ocasionales gravables 3,170,000

Rentas no laborales 79. De trabajo y de pensiones 81. De capital y no laborales 82. Por dividendos y participaciones año 2016 - cédula 65 0

Rentas no laborales 83. Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula 84. Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otras 85. Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares 0

Rentas no laborales 86. Impuesto sobre la renta presuntiva 87. Total impuesto sobre la renta líquida 0

Rentas no laborales 88. Impuestos pagados en el exterior 89. Donaciones 90. Otros 0

Rentas no laborales 91. Total descuentos tributarios 92. Impuesto neto de renta 0

Rentas no laborales 93. Impuesto de ganancias ocasionales 94. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales 0

Rentas no laborales 95. Total impuesto a cargo 96. Anticipo renta liquidado año gravable anterior 209,000

Rentas no laborales 97. Saldo a favor del año gravable anterior sin anticipo de devolución vía compensación 2,716,000 98. Retenciones año gravable a declarar 500,000

Rentas no laborales 99. Anticipo renta para el año gravable siguiente 100. Saldo a pagar por impuesto 0

Rentas no laborales 101. Sanciones 102. Total saldo a pagar 0

Rentas no laborales 103. Total saldo a favor 104. 3,112,000

105. No. Identificación signatario 106. DV 107. No. Identificación dependiente 108. Parentesco

991. Cód. Representación Firma del representante de quien la depone 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 998. Pago total \$ 0

992. Cód. Caudal Firma caudal 994. Cód. salvedades 2019-10-08/08:35:47 999. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo

993. No. Tarjeta profesional 20193027063016 23051997012602



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2019

111. Fracción de año 2020

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2116630256123

5. Número de identificación Tributaria (NIT) 3 5 3 3 1 2 0 8 2 6.DV 7. Primer apellido GAMBÁ 8. Segundo apellido CASTIBLANCO 9. Primer nombre EVA 10. Otros nombres JULIA 12. Cód. Dirección regional 3 2

24. Actividad económica 0 0 1 0 Si es una corrección indicar: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	28. Total patrimonio bruto	28	471,998,000	Renta presuntiva	56	7,389,000
	29. Deudas	29	232,104,000	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	37,116,000
	30. Total patrimonio líquido	30	239,894,000	Ingresos no constitutivos de renta	70	4,127,000
Renta de trabajo	31. Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)	31	58,381,000	Renta líquida	71	32,989,000
	32. Ingresos no constitutivos de renta	32	4,431,000	Rentas exentas de pensiones	72	32,989,000
	33. Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0	Renta líquida gravable cédula de pensiones	73	0
	34. Renta líquida	34	53,950,000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0
	35. Renta exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	19,582,000	Ingresos no constitutivos de renta	75	0
	36. Renta exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	19,582,000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	76	0
	37. Renta líquida de trabajo	37	34,368,000	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	0
	38. Ingresos brutos por rentas de capital	38	1,647,000	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0
	39. Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o dividendos del exterior	79	0
	40. Costos y deducciones procedentes	40	0	Rentas exentas de la cédula 79	80	0
Renta de capital	41. Renta líquida	41	1,647,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	0
	42. Renta líquida pasiva de capital - ECE	42	0	Costos por ganancias ocasionales	82	0
	43. Renta exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0
	44. Renta exentas y deducciones imputables (limitadas)	44	0	Ganancias ocasionales gravables	84	0
	45. Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	1,647,000	General y de pensiones	85	0
	46. Pérdida líquida del ejercicio	46	0	o Renta presuntiva y de pensiones	86	0
	47. Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	0	Por dividendos y participaciones año 2016	87	0
	48. Renta líquida de capital	48	1,647,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0
	49. Ingresos brutos rentas no laborales	49	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0
	50. Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	90	0
Renta no laborales	51. Ingresos no constitutivos de renta	51	0	Impuestos pagados en el exterior	91	0
	52. Costos y gastos procedentes	52	0	Donaciones	92	0
	53. Renta líquida	53	0	Otros	93	0
	54. Renta líquida pasiva no laborales - ECE	54	0	Total descuentos tributarios	94	0
	55. Renta exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0	Impuesto neto de renta	95	0
	56. Renta exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	0	Impuesto de ganancias ocasionales	96	0
	57. Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0
	58. Pérdida líquida del ejercicio	58	0	Total impuesto a cargo	98	0
	59. Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0	Anticipo renta liquidada año gravable anterior	99	0
	60. Renta líquida no laboral	60	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	80,000
Cédula general	61. Renta líquida cédula general	61	55,597,000	Retenciones año gravable a declarar	101	52,000
	62. Renta exentas y deducciones imputables limitadas	62	19,582,000	Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	0
	63. Renta líquida ordinaria cédula general	63	36,015,000	Saldo a pagar por impuesto	103	0
	64. Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 anteriores	64	0	Sanciones	104	0
	65. Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0	Total saldo a pagar	105	0
	66. Rentas gravables	66	0	Total saldo a favor	106	132,000
	67. Renta líquida gravable cédula general	67	36,015,000	107. No. identificación signatario		
				108. DV		

981. Cód. Representación 982. Cód. Contador 983. No. Tarjeta profesional 984. Con salvedades 985. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo 986. Pago total \$ 0

987. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo 988. Pago total \$ 0 989. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo 990. Pago total \$ 0

991. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000730241236



Declaración de Renta y Complementario Personas
Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones
líquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2114630928137

5. Número de identificación Tributaria (NIT) 3 5 3 3 1 2 0 8 2 6. DV 2 7. Primer apellido GAMBÁ 8. Segundo apellido CASTIBLANCO 9. Primer nombre EVA 10. Otros nombres JULIA 12. Cód. Dirección seccional 3 2

25. Actividad económica	0 0 1 0	Si se usa corrección indicar:	26. Cód.	27. No. Formulario anterior	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")
Patrimonio					
Pagamento bruto	29		456,037,000		
Deudas	30		245,501,000		
Total patrimonio líquido	31		210,536,000		
Rentas de trabajo					
Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 102 E.T.)	32		58,276,000		
Ingresos no constitutivos de renta, gastos y costos procedentes de trabajos independientes	33		2,276,000		
Renta líquida	34		56,000,000		
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35		19,592,000		
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36		19,592,000		
Renta líquida cedular de trabajo	37		36,408,000		
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38		33,335,000		
Ingresos no constitutivos de renta	39		1,819,000		
Renta líquida	40		31,516,000		
Rentas exentas de pensiones	41		31,516,000		
Renta líquida cedular de pensiones	42		0		
Rentas de capital					
Ingresos brutos rentas de capital	43		10,455,000		
Ingresos no constitutivos de renta	44		0		
Costos y gastos procedentes	45		975,000		
Renta líquida	46		9,480,000		
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47		0		
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48		0		
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49		0		
Renta líquida ordinaria del ejercicio	50		9,480,000		
Pérdida líquida del ejercicio	51		0		
Compensación por pérdidas	52		0		
Renta líquida cedular de capital	53		9,480,000		
Rentas no laborales					
Ingresos brutos rentas no laborales	54		0		
Deducciones, rebajas y descuentos	55		0		
Ingresos no constitutivos de renta	56		0		
Costos y gastos procedentes	57		0		
Renta líquida	58		0		
Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59		0		
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60		0		
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61		0		
Renta líquida ordinaria del ejercicio	62		0		
Pérdida líquida del ejercicio	63		0		
Compensaciones	64		0		
Rentas líquidas gravables no laborales	65		0		
Renta líquida cedular no laboral	66		0		
Renta por dividendos y participaciones					
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	67		0		
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70		0		
2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71		0		
Renta líquida futura dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72		0		
Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73		0		
Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74		0		
Total rentas líquidas cedulares	75		45,888,000		
Renta presuntiva	76		6,986,000		
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77		0		
Costos por ganancias ocasionales	78		0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79		0		
Ganancias ocasionales gravables	80		0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	81		51,000		
Ganancias ocasionales gravables	82		0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83		0		
Ganancias ocasionales gravables	84		0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	85		0		
Ganancias ocasionales gravables	86		0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	87		0		
Ganancias ocasionales gravables	88		0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	89		0		
Ganancias ocasionales gravables	90		0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	91		0		
Ganancias ocasionales gravables	92		0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	93		51,000		
Ganancias ocasionales gravables	94		0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	95		0		
Ganancias ocasionales gravables	96		51,000		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	97		0		
Ganancias ocasionales gravables	98		85,000		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	99		42,000		
Ganancias ocasionales gravables	100		0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	101		0		
Ganancias ocasionales gravables	102		0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	103		0		
Ganancias ocasionales gravables	104		80,000		

105. No. identificación signatario 106. DV 107. No. identificación dependiente 108. Parentesco

981. Cód. Representación ☐ Firma del declarante o de quien lo representa 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$ 0

982. Cód. Contador ☐ Firma contador 984. Cód. subrecaudador ☐ 2019-10-08/08:36:30 995. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional 20190759864936 23051997012603

PRUEBA b



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

20 DE MARZO DE 2015 HORA 09:48:43

R045001978

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

CERTIFICA:

NOMBRE : TAMI EQUIPOS LIMITADA
N.I.T. : 830004144-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00645202 DEL 8 DE MAYO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE JULIO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 23 H BIS NO. 103 B 66
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : tamiequipos@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 23 H BIS NO. 103 B 66
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : tamiequipos@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1834 NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL -
26 DE ABRIL DE 1995, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 1995 BAJO EL NO. -
491349 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINA
DA: TAMI EQUIPOS LIMITADA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
26 DE ABRIL DEL 2015 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO BASICO LLEVAR A CA-
BO LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS, PRODUCTOS, MATE-
RIALES Y SERVICIOS, REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS,
QUE PRODUZCAN O DISTRIBUYAN CUALESQUIER TIPO DE ARTICULOS, PRODUC-
TOS, MATERIALES O SERVICIOS, ADQUIRIR, EXPLOTAR O CEDER MARCAS Y
PATENTES RELACIONADAS CON LAS MENCIONADAS FIRMAS, ARTICULOS, PRO-
DUCTOS, MATERIALES O SERVICIOS Y EN MAYOR CUMPLIMIENTO DE ESTE OB-
JETO ADQUIRIR, POSEER, GRAVAR Y ENAJENAR TODO TIPO DE PROPIEDADES
REALES Y PERSONALES, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCOTAR, ETC., -
TODO TIPO DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES

216

Y COMERCIALES QUE PUEDAN SER NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SU OBJETIVO Y ADQUIRIR UN INTERES YA SEA O NO COMO ACCIONISTA O FUNDADOR EN OTRAS COMPAÑIAS, PRESTAR DINERO CON O SIN GARANTIAS REALES O PERSONAL Y EN GENERAL REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE ESTA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$20,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CANON TENJO MARIA SOFIA

C.C. 000000035327367

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$10,000,000.00

ROJAS HERNANDEZ PEDRO

C.C. 000000079110850

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$10,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 2,000.00

VALOR: \$20,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001834 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE ABRIL DE 1995, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00491349 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ROJAS HERNANDEZ PEDRO

C.C. 000000079110850

SUPLENTE DEL GERENTE

CANON TENJO MARIA SOFIA

C.C. 000000035327367

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE CON UN SUPLENTE DEL GERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. TODOS LOS SOCIOS DELEGAN EN EL GERENTE LA FACULTAD DE ADMINISTRAR Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA. UNO Y OTRO PERMANECERA EN SUS CARGOS HASTA CUANDO SEA LEGALMENTE REEMPLAZADOS. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA, EN JUICIO Y FUERA DE EL. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE PUEDE ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES RAICES O MUEBLES DE LA SOCIEDAD, HIPOTECAR LOS PRIMEROS Y DAR EN PRENDA LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUERE: DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, RECIBIR Y DAR EN MUTUO CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO DE TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, ASI COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC., CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y EN UNA PALABRA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA PARA LO QUE SE LE CONCEDAN LAS MAS AMPLIAS ATRIBUCIONES. - EN ESPECIAL SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE, LAS SIGUIENTES: - A.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS. - B.- CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA SOCIEDAD, ELEGIR LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑARLOS Y FIJARLES LAS REMUNERACIONES CORRESPON-



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

20 DE MARZO DE 2015 HORA 09:48:43

R045001978

PAGINA: 2 de 2

DIENTES. - C.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS LAS CUENTAS, BALANCES E INVENTARIOS DE LA COMPAÑIA. - CH- CITAR LA JUNTA DE SOCIOS. - D.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO BAJO SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA Y DELEGAR LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGAN. - E.- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNAN LOS ESTATUTOS, LAS QUE SE SEÑALE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE SE (SIC) POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE ENERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Constante Pineda

221

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio del Interior y de Justicia
Superintendencia de Notariado y Registro



**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
MOSQUERA - CUNDINAMARCA**

WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA N° 387

DEL (13) DE FEBRERO DE 2013

CLASE DE ACTO COMPRAVENTA LOTS

OTORGANTES: DE: GONZALO GAMBIA CASTIBLANCO

A: PEDRO EDSON ROJAS CANCER

CALLE 3a. No. 1-04 ESTE - CENTRO • MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TELEFONO: 893 2018 - 827 9526 • Fax: 827 4119 Cel: 314 414 2737
E-mail: notariamosquera@yahoo.com



República de Colombia

9



A#002971272

23

=====

DERECHOS NOTARIALES: Resolución 11493/11: \$135.061.00 =====

RETENCION LEY 55 DE 1.985: \$400.000.00 =====

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$6.375.00 =====

RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO: \$6.375.00 =====

=====

Gonzalo Gamba Castiblanco

GONZALO GAMBA CASTIBLANCO

C. G. No. 19.151.114 DE BOGOTA D.C.

VENDEDOR (A)

Pedro Edson Rojas Cañon

PEDRO EDSON ROJAS CAÑON

C.C. No. 1.014.178.384 DE BOGOTA D.C.

COMPRADOR(A)

EL NOTARIO

[Firma]

ELABORO: GLORIA OSPINA.

[Firma]
WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO
DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA

224



Para recibir este documento al correo electrónico, registre su correo electrónico en el sitio web de la Oficina de Registro y Catastro de la Alcaldía de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONTINUACION E.P. No. 387-2013

En el Primer copia (fotocopia)
TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE EXIDO Y
AUTORIZO EN 06 HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A Al comprador
18 FEB 2013
MOSQUERA, [Signature]
EL NOTARIO



125

costumbres, que legalmente le correspondan y a que tiene derecho sin reserva ni limitación alguna y en el estado que se encuentra. Que además, lo entrega(n) a paz y salvo por concepto de tasas, contribuciones valorizaciones, impuestos y demás cargas causadas hasta la fecha de la firma de la presente Escritura, correrá(n) por cuenta de (EL)(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) las que causen en adelante. ==

PRESENTE(S) (EL)(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES): PEDRO EDSON ROJAS CAÑON, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron): ==

A) Que acepta(n) la presente escritura, la venta que se le(s) hace y sus demás estipulaciones en ella contenidas por estar de acuerdo con lo convenido. ==

B) Que ha(n) pagado de contado el precio de lo que compra(n). ==

C) Que ha(n) recibido real y material el inmueble objeto de la presente venta a su entera satisfacción ==

SE PRESENTO EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO ==

== ALCALDIA DE MOSQUERA ==

== SECRETARIA DE HACIENDA ==

== MUNICIPIO DE MOSQUERA ==

== NIT 899999342-3 ==

== PAZ Y SALVO No. 201300229.- ==

== LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL ==

== CERTIFICA: ==

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE MOSQUERA-LUNDA-MANARCA

226

Que el predio con registro catastral No. 04-00-0005-0071-000 a nombre de **GAMBA CASTIBLANCO GONZALO**, ubicado en el (la) **K 1 E 3 61 LO 1** del perímetro urbano; con una cabida superficial de **0 HECTÁREAS Y 720 M2**, **AREA CONSTRUIDA DE 0 M2** y un avalúo de: **(\$38.898.000,00) TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.** para la vigencia del 2.013. =====

Que el predio antes mencionado se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el Tesoro de este Municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR hasta el **TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE del 2.013.** =====

Se expide la anterior certificación de **PAZ Y SALVO**, para efectos **NOTARIALES** que dentro del predio en mención no podrá haber subdivisiones sin la previa autorización de la Oficina de Planeación Municipal; igualmente, se informa que en el predio no está afectado por contribución de valorización. =====

Se expide en Mosquera Cund a los 11 días del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL TRECE (2.013)** Código Catastral Anterior: 04-00-0005-0011-000.- Fdo. Por **ALBERTO IMEDIO RODRIGUEZ**. Secretario de Hacienda. =====

===== **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** =====

===== **DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 1º DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY 154 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003 SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, NO SE HACE INDAGACION A VENDEDORA NI COMPRADOR, POR TRATARSE DE LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO.** =====



El presente documento es una copia de la escritura pública, certificada y firmada por el notario público.

REPUBLICA DE COLOMBIA





22x

NOTA: EN ATENCIÓN AL ARTICULO 34 DE LA C. N. LEY 190 DE 1996, LEY 333 DE 1966 Y LEY 365 DE 1.997. LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTAN CLARA Y EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS DINEROS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES CONTENIDOS EN ÉSTE INSTRUMENTO, FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIO DE ACTIVIDADES LICITAS.

=====

(EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) Señor(es) GONZALO GAMBA CASTIBLANCO de las condiciones civiles ya indicadas, cancela(n) la RETENCION EN LA FUENTE por valor de: CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$400.000.00) =====

=====

NOTAS DE ADVERTENCIAS: A los otorgantes se les advirtió que en los términos contenidos en el: "DECRETO 960 de Junio 20 de 1.970, Artículo 9. Los Notarios responden de la regularidad formal de los Instrumentos que autorizan, pero NO de la veracidad de las Declaraciones de los Interesados; TAMPOCO responde de la Capacidad o Actitud Legal de éstos para celebrará el Acto o Contrato respectivo." =

Que corresponde única y exclusivamente a los propios interesados de este Contrato, conocer el actual estado Jurídico y propiedad de los bienes inmuebles objetos de contratos y de la procedencia de los dineros empleados en el mismo, además de conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) se contrata, y que en consecuencia mutuamente asumen para sí las responsabilidades y consecuencias que por esta omisión se puedan causar o derivar. =====

=====

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), su real estado civil, número correcto de su (s) documento (s) de identificación. Por lo tanto al no observar error alguno, aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y

NOTA: ÚNICA DEL CÍRCULO
DE MODALIDAD LUNARIMARCA

228

en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud de las mismas.

3. Sólo se solicitara (n) corrección (es), aclaración (es) o modificación (es) al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. =====

4. El (la) (los) otorgante (s) que actúa(n) como apoderado(s) o representante(s) de alguno de los contratantes declara(ron) que obra(n) dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hace(n) expresamente responsable (s) de la vigencia y amplitud de tal (es) poder (es) o calidad (es) y que a la fecha no ha (n) sido notificado (s) de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato o encargo y asume(n) responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud de las mismas. =====

5. Declaran los comparecientes estar notificados por la Notaria, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los otorgantes, precios, identificación de los bienes involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencia da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme ordena el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidas y así lo aceptan. =====

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprueban y en asentimiento lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. =====

Se extendió en las hojas de papel Notarial Nos. Aa002971271 Aa002971272

~~Aa002971273 Aa002971274 Aa002971275.~~ =====
Primer notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Escritura pública de compraventa de terreno y construcción de vivienda unifamiliar

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ciento ochenta y uno (181) de fecha treinta (30) de Marzo de dos mil cinco (2005), otorgada en la Notaría UNICA del Circulo de MOSQUERA (CUND), aclarada por Escritura Pública No. Quinientos ochenta y cuatro (584) de fecha veintiséis (26) de Julio de dos mil cinco (2005), otorgada en la Notaría UNICA del Circulo de MOSQUERA (CUND), y aclarada la Escritura 181 por la No. ochocientos sesenta y tres (863) de fecha cinco (5) de Octubre de dos mil cinco (2005), otorgada en la Notaría UNICA del Circulo de MOSQUERA (CUND), debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro en el folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-1633156. ==

TERCERO: PRECIO.- El precio de esta venta es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$40'000.000.00) que (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) declara(n) tener recibido en dinero efectivo, en la fecha a entera satisfacción de manos de (EL)(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). =

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Garantiza(n) (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), que el inmueble objeto de la presente venta es de su plena y exclusiva propiedad que no lo ha enajenado por acto o contrato anterior al presente y que el mismo se halla libre de toda clase de gravámenes que puedan limitar o resolver su dominio, tales como censos, hipotecas, anticresis, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio, no han sido arrendados por Escritura Pública, ni constituidos en patrimonio de familia, pero que en todo caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley se obliga(n) a salir al saneamiento de la presente venta. ==

QUINTO: ENTREGA.- Desde esta misma fecha (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) hace(n) del inmueble a (EL)(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), junto con todas sus anexidades, mejoras, adherencias, construcciones, servidumbres, usos y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, adhesivos y anexos de la notaría pública

NOTARÍA UNICA MOSQUERA





República de Colombia

1



A4002971271

===== NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA =====

FORMATO DE CALIFICACION
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50C-1633156	CÓDIGO CATASTRAL	04-00-0005-0011-000 antes, hoy 04-00-0005-0071-000
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO MOSQUERA (CUND)	VEREDA	
URBANO	x	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		CARRERA 1 E No. 3-69 LOTE # 1 BARRIO EL DIAMANTE	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura	387	13/02/2013	NOTARIA UNICA	MOSQUERA

CÓDIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0124	COMPRAVENTA DE LOTE	\$40.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
VENDEDOR GONZALO GAMBA CASTIBLANCO	19.151.144
COMPRADOR: PEDRO EDSON ROJAS CANON	1.014.178.384

FIRMA DEL FUNCIONARIO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

231

Pagina 1

Impreso el 12 de Diciembre de 2018 a las 02:53:46 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-97999 se calificaron las siguientes matriculas:
1633156

Nro Matricula: 1633156

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: 254730400000000050071000000000
MUNICIPIO: MOSQUERA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 1 E #3-69 LOTE # 1 BARRIO EL DIAMANTE

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-12-2018 Radicacion: 2018-97999 VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00
Documento: ESCRITURA 367 del: 13-02-2013 NOTARIA UNICA de MOSQUERA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAMBA CASTIBLANCO GONZALO 19151114
A: ROJAS CA/ON PEDRO EDSON 1014178384 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador:

Dia Mes Año Firma

ABOGA334,

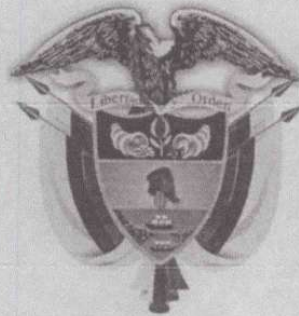
12 DIC 2018

REGISTRADORA PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

233

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO

PRIMERA
ESCRITURA No. 2119
FECHA: 07 DE DICIEMBRE DEL 2018

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA.-

VENDEDOR: PEDRO ROJAS HERNANDEZ.-

COMPRADOR: VICTOR FIDEL CASTIBLANCO
CASTIBLANCO.-

CALLE 3a. No. 1-64 ESTE - CENTRO • MOSQUERA - CUNDINAMARCA
CONMUTADOR / FAX: 827 9526 - 827 4119 Cel: 314 414 2737 - 311 277 1366
E-mail: notariamosquera@yahoo.com



República de Colombia
2119-2018



Aa054665001

235

ESCRITURA PÚBLICA No. 02119 ==
NUMERO: DOS MIL CIENTO DIECINUEVE ==
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA - DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA. ==
FECHA: SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). ==
CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA BIEN INMUEBLE (01250000). ==
VENDEDOR(A)(ES): PEDRO ROJAS HERNANDEZ ==
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C No. 79.110.850 DE BOGOTA D.C. ==
DIRECCIÓN: CARRERA 1 No. 4-13 MOSQUERA - CUNDINAMARCA ==
TELEFONO: 3123433323 ==
ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE ==
ACTIVIDAD ECONOMICA: COMERCIANTE ==
CORREO ELECTRONICO: tamiequipo@gmail.com ==
COMPRADOR: VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO ==
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C No. 311.869 DE LA VEGA - CUND. ==
DIRECCIÓN: CALLE 1 No. 2-05 MOSQUERA - CUNDINAMARCA ==
TELEFONO: 3114437200 ==
ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE ==
ACTIVIDAD ECONOMICA: INDEPENDIENTE ==
CORREO ELECTRONICO: NO ==
CLASE DE INMUEBLE: LOTE DE TERRENO . =
DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE C BARRIO EL DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE
MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA= =
SECTOR: URBANO ==
CEDULA CATASTRAL: 04-00-00-0007-0032-0-00-00-0000 ==
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1638437 ==
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE: BOGOTÁ D.C.
ZONA CENTRO ==



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el registro

República de Colombia
Notaría Única del Círculo de Mosquera
Cundinamarca
17-03-18



236

CUANTIA DE LA COMPRAVENTA: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS
(\$120.000.000.00) MONEDA CORRIENTE = = = = =

AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR: NO. = = = = =

RESOLUCION 1156 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1996 Y RESOLUCION 7144 DE
FECHA 6 DE AGOSTO DE 2012= = = = =

No. 02119.- NUMERO: DOS MIL CIENTO DIECINUEVE = = = = =

En el Municipio de MOSQUERA, Departamento de CUNDINAMARCA, República
de COLOMBIA, a los SIETE (07) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL
DIECIOCHO (2018), en el Despacho de esta Notaria, cuyo Notario TITULAR es el
Doctor: = = = = =

= = = = = WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS = = = = =

En uso del principio de rogación consagrado en el Artículo 4º del Decreto 960 de
1970 del estatuto de Notariado. Comparecieron de una parte el señor PEDRO ROJAS
HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado
con la cédula de ciudadanía número 79.110.850 expedida en Bogotá D.C., de estado
civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto obra en nombre propio
y quien en adelante se denominará (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) y de otra parte
VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO, mayor de edad, domiciliado y
residente en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía número 311.869
expedida en La Vega, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en
este acto obra en nombre propio y quien(es) en adelante se denominará(n)
(EL)(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifestaron que han celebrado un contrato de
compraventa, el cual se estipula por las siguientes cláusulas: * * * * *

232

MUNICIPIO DE MOSQUERA

NIT: 899999342-3

2119-2018

PAZ Y SALVO No: 2018004692

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el predio con registro Catastral No. 04-00-00-00-0007-0032-0-00-00-0000 a nombre de ROJAS HERNANDEZ PEDRO ubicado en el (la) Lo del perímetro urbano; con una cabida superficial de 0 Hectáreas y 987 m2, Área Construida de 0 m2 y un avalúo de \$61,815,000. (SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MC.) para la vigencia 2018.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de Diciembre de 2018

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos NOTARIALES que dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la oficina de Planeación Municipal; Igualmente, se informa que EL PREDIO NO ESTA AFECTADO POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION.

Se expide en Mosquera Cund.a los 29 días del mes de noviembre del año DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)

Código Catastral Anterior: 04-00-0000-0007-0032000000000



RUTH MARINA NOVOA HERRERA

SECRETARÍA DE HACIENDA



Elabora: Moises Gomez G.
Revisa: Olga Lucia Higuera V.

Solicitó: PEDRO ROJAS HERNANDEZ - C.C. 79110850



Carretera 2 No. 2 - 68 Parque Principal, Mosquera-Cundinamarca / PBX: 82 76 022-366-478
Tel: 82 76 63 56, Ext: 121 / Código Postal: Zona Urbana-250047, zona Rural-250040



MOSQUERA
TAREA DE TODOS!

República de Colombia

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

2119-2018

Certificado generado con el Pin No: 181130884316707813

Nro Matricula: 50C-1638437

Pagina 1

Impreso el 30 de Noviembre de 2018 a las 11:58:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MADRID VEREDA: MADRID

FECHA APERTURA: 19-10-2005 RADICACIÓN: 2005-100099 CON: ESCRITURA DE: 14-10-2005

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT, SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 888 de fecha 12-10-2005 en NOTARIA UNICA de MOSQUERA LOTE C con area de 817.32 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE PEDRO ROJAS HERNANDEZ ADQUIRIO JUNTO CON GUSTAVO ROJAS HERNANDEZ Y ALVARO ORJUELA ROJAS EL LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A BENEDICTO CUERVO RAMOS POR ESCRITURA 044 DEL 23-02-2005 NOTARIA UNICA DE MOSQUERA ESTE HUBO POR COMPRA A RAFAEL HUMBERTO ESPINOSA DAZA, POR ESCRITURA 549 DEL 16-04-2003 NOTARIA 1 DE FACATATIVA, TITULOS REGISTRADOS AL FOLIO 1571824 A QUIEN LE FUE ADJUDICADO EN LA DIVISION MATERIAL QUE HIZO JUNTO CON JUAN ANTONIO GARCIA BUITRAGO, POR LA MISMA ESCRITURA 549 DEL 16-04-2003 NOTARIA 1 DE FACATATIVA, ORIGINANDOSE ENTRE OTRO EL FOLIO DE MATRICULA 1571824, QUIENES ADQUIRIERON POR COMPRA DEL LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSION A ISABEL CRISTINA VARELA MURIEL POR ESCRITURA 271 DEL 05-08-1999 NOTARIA UNICA DE MOSQUERA REGISTRADA AL FOLIO 1500134, ESTA HUBO POR COMPRA A JOHAN REINDESCHER HUBER, POR ESCRITURA 1903 DEL 04-03-1992 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1294860, ESTE HUBO POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL QUE HIZO CON CRISTINA VARELA MURIEL, SEGUN ESCRITURA 1358 DEL 23-05-1989 NOTARIA 34 DE BOGOTA, QUIEN HUBO POR COMPRA A ANTONIO VARELA CEISAS POR ESCRITURA 341 DEL 10-05-1987 NOTARIA DE FUNZA, ESTE HUBO POR COMPRA A MOISES DIAZ GARCIA Y PASTORA QUIROGA DE DIAZ POR ESCRITURA 926 DEL 28-02-1972 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 33777.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio SIN INFORMACION

J) SIN DIRECCION LOTE "C"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1571824

NOTACION: Nro 001 Fecha: 14-10-2005 Radicación: 2005-100099

Doc: ESCRITURA 888 del 12-10-2005 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

JE: ORJUELA ROJAS ALVARO

CC# 3020477

JE: ROJAS HERNANDEZ GUSTAVO

CC# 3020282

JE: ROJAS HERNANDEZ PEDRO

CC# 79110950

I: ROJAS HERNANDEZ PEDRO

CC# 78110950 X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 20-12-2011 Radicación: 2011-121231

Doc: OFICIO 3116 del 15-12-2011 JUZGADO 11 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

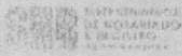
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL LIQUIDACION CONYUGAL - ESTE Y OTROS


 República de Colombia
 Superintendencia de Notariado y Registro


290

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.asobolegiobogota.gov.co/validador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181130884316707813

Nro Matricula: 50C-1638437

Página 2

Impreso el 30 de Noviembre de 2018 a las 11:58:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAON TENJO MARIA SOFIA

A: ROJAS HERNANDEZ PEDRO

CC# 79110890 X

ADJUDICACION: Nro 003 Fecha: 06-03-2012 Radicación: 2012-20067

CONTRATO 0145 del 27-02-2012 JUZGADO 11 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 2

EXCEPCION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO REP-000-11 LIQ SOCIEDAD
CONJUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAON TENJO MARIA SOFIA

A: RINDO FORERO ROSALBA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

VERDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

BOLETO: Rhaticch

TURNO: 2018-750635

FECHA: 30-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Firma manuscrita]

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



2119-2018

241



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



58973

En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:
PEDRO ROJAS HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079110850.

----- Firma autógrafa -----

2qsluv0sm3db
07/12/2018 - 09:25:39:117

VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000311869.

----- Firma autógrafa -----

53y29vqbdrb
07/12/2018 - 09:27:03:202

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA: PEDRO ROJAS HERNANDEZ- COMPRADOR.- VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO, con número de referencia TURNO No. 2228 PARA E.P del día 07 de diciembre de 2018.



WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
Notario Único del Círculo de Mosquera

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2qsluv0sm3db



República de Colombia

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

2119-2018



Aa054665002

293

PRIMERO.- OBJETO: EL VENDEDOR por medio del presente Instrumento público transfiere(n) a título de VENTA REAL Y EFECTIVA a favor del COMPRADOR el derecho pleno de dominio, la propiedad y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: =====

=====

LOTE C, ubicado en el Barrio el Diamante del Municipio de Mosquera (Cund.), identificado con Matrícula inmobiliaria No. 50C-1638437 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Centro y Código Catastral No. 04-00-00-00-0007-0032-0-00-00-0000, con una extensión superficial de 817.32 Mts2, alindado así: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón I hasta el mojón J en extensión de 29.28 mts, con el predio identificado con No. catastral 04-00-0007-0026-000; **POR EL SUR:** Partiendo del mojón H hasta el mojón K en extensión de 46.94 mts con área de vía proyectada; **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón J hasta el mojón K en extensión de 33.25 mts con vallado de por medio; **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón I hasta el mojón H en extensión de 27.07 mts con el Lote B de propiedad de **ALVARO ORJUELA ROJAS**.- =====

=====

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1638437 y la cédula catastral número 04-00-00-00-0007-0032-0-00-00-0000. =====

=====

PARÁGRAFO: CUERPO CIERTO.- No obstante la mención de la cabida y linderos, esta VENTA se hace sobre cuerpo cierto. =====

=====

SEGUNDO: ADQUISICIÓN.- (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) adquirió(eron) lo que es objeto de la presente transferencia así: Inicialmente junto con los señores GUSTAVO ROJAS HERNANDEZ Y ALVARO ORJUELA ROJAS el lote en mayor extensión por compra efectuada al señor BENEDICTO CUERVO RAMOS mediante Escritura Pública número OCHENTA Y CUATRO (084) DEL VEINTITRES (23) DE

=====

Este material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el registro



294

FEBRERO DE DOS MIL CINCO (2005) OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y posteriormente mediante escritura pública numero OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (888) DEL DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO (2005) OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA hicieron división material surgiendo así el inmueble objeto del presente contrato al cual le correspondió el folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-1638437 el 14-10-2005 Radicación:2005-100099 =====

=====

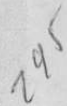
TERCERO: PRECIO.- El precio de esta venta es la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) MONEDA CORRIENTE que (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) declara(n) tener recibido en dinero efectivo, en la fecha a entera satisfacción de manos de (EL)(LA)(LAS) COMPRADOR(A)(ES). =====

=====

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Garantiza(n) (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) que el inmueble objeto de la presente venta es de su plena y exclusiva propiedad que no lo ha enajenado por acto o contrato anterior al presente y que el mismo se halla libre de toda clase de gravámenes que puedan limitar o resolver su dominio, tales como censos, hipotecas, anticresis, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio, no ha sido arrendado por Escritura Pública, ni constituido en patrimonio de familia, pero que en todo caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley se obliga a salir al saneamiento de la presente venta. =====

=====

QUINTO: ENTREGA.- (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) hace(n) entrega real y material del inmueble objeto de la presente venta (EL)(LA)(LAS) COMPRADOR(A)(AS) en el día de hoy, junto con todas sus anexidades, mejoras, adherencias, construcciones, servidumbres, usos y costumbres, que legalmente le



República Colombia



246

Municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR hasta el TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE del 2.018. = = = = =

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos NOTARIALES que dentro del predio en mención no podrá haber subdivisiones sin la previa autorización de la Oficina de Planeación Municipal; igualmente, se informa QUE EL PREDIO NO ESTA AFECTADO POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION. = = = = =

Se expide en Mosquera Cund a los 29 días del mes de noviembre del año DOS MIL DIEZ Y OCHO (2.018). = = = = =

Código Catastral Anterior: 04-00-0000-0007-0032000000000. = = = = =

Hay firma de RUTH MARINA NOVOA HERRERA. = = = = =
SECRETARIA DE HACIENDA. = = = = =

Elaboro: Moises Gomez G. = = = = =

Revisó: Olga Lucia Higuera V. = = = = =

Solicito: PEDRO ROJAS HERNANDEZ C.C 79110850 = = = = =

CON EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO SE PROTOCOLIZA EL
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO
50C-1638437. = = = = =

= = = = = AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: = = = = =

DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 1° DE LA LEY 258 DEL
17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1° DE LA LEY 854 DEL
25 DE NOVIEMBRE DE 2003 SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, NO
SE HACE INDAGACION AL VENDEDOR NI AL COMPRADOR, POR TRATARSE DE
LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO. = = = = =

NOTA: EN ATENCIÓN AL ARTICULO 34 DE LA C. N. LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE

El presente notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el registro



República de Colombia

2019-2018



Aa054555004

24x

1966 Y LEY 365 DE 1.997. LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTAN CLARA Y EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS DINEROS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES CONTENIDOS EN ÉSTE INSTRUMENTO, FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIO DE ACTIVIDADES LICITAS. =

=====

(EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) de las condiciones civiles ya indicadas, cancela(n) la RETENCION EN LA FUENTE por valor de: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) MONEDA CORRIENTE. =====

=====

NOTAS DE ADVERTENCIAS: A los otorgantes se les advirtió que en los términos contenidos en el: "DECRETO 960 de Junio 20 de 1.970, Artículo 9. Los Notarios responden de la regularidad formal de los Instrumentos que autorizan, pero NO de la veracidad de las Declaraciones de los Interesados; TAMPOCO responde de la Capacidad o Actitud Legal de éstos para celebrar el Acto o Contrato respectivo." =====

=====

Que corresponde única y exclusivamente a los propios interesados de este Contrato, conocer el actual estado Jurídico y propiedad de los bienes inmuebles objetos de contratos y de la procedencia de los dineros empleados en el mismo, además de conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) se contrata, y que en consecuencia mutuamente asumen para Sí las responsabilidades y consecuencias que por esta omisión se puedan causar o derivar. =====

=====

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), su real estado civil, número correcto de su (s) documento (s) de identificación. Por lo tanto al no observar error alguno, aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. =

=====

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el registro



República de Colombia



17-01-18

248

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud de las mismas. = =

=====

3. Sólo se solicitara (n) corrección (es), aclaración (es) o modificación (es) al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. = = = = =

=====

4. Declaran los comparecientes estar notificados por la Notaria, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los otorgantes, precios, identificación de los bienes involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencia da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme ordena el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidas y así lo aceptan. = = = = =

=====

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causa intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprueban y en asentimiento lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. =

=====

Se extendió en las hojas de papel Notarial Nos. Aa054665001 - Aa054665002 - Aa054665003 - Aa054665004 - Aa054665005. = = = = =

=====



República de Colombia
2^o 19-2018



A054689005

299

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA No. 02119. =====

NUMERO: DOS MIL CIENTO DIECINUEVE =====

DE FECHA: SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA -

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. =====

DERECHOS NOTARIALES : \$ 379.105.00 =====

RETENCION LEY 55 DE 1.985 : \$ 1.200.000.00 =====

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO : \$ 13.300.00 =====

RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO : \$ 13.300.00 =====

=====



P. Rojas
PEDRO ROJAS HERNANDEZ

C.C. No. 79.110.850 DE BOGOTA D.C.

TEL O CEL: 3123433323

DIRECCION ar 1 # 4-13

CIUDAD Mosquera cundinamarca

E-MAIL *thiery.v.poz@pqr.com*

PROFESION U OFICIO *comerciante*

ACTIVIDAD ECONOMICA *comerciante*

ESTADO CIVIL *casado*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO

FECHA VINCULACION:

FECHA DESVINCULACION:

VENDEDOR



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia
Escritura Pública No. 02119 de 2018
17-04-18

250

CONTINUACIÓN EF. No. 2119-2018

VICTOR FIDEL CASTIBLANCO CASTIBLANCO

C.C. No. 311.869 DE LA VEGA

TEL O CEL: 311 443 7200

DIRECCION Calle 7 # 2051

CIUDAD MOSQUERA (Quind.)

E-MAIL NO

PROFESION U OFICIO Agricultor.

ACTIVIDAD ECONOMICA independiente.

ESTADO CIVIL casado.

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO

FECHA VINCULACION:

FECHA DESVINCULACION:

COMPRADOR

EL NOTARIO


NOTARIO

WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS

ESCRITURACION	
RECIBIÓ:	RADICÓ:
DIGITÓ:	IDENTIFICÓ:
BIOMETRIA:	LIQUIDO:
REV. LEGAL:	CEBRO:



EL NOTARIO

FECHA	10 DIC 2018
DESTINATARIO	Comprador
VALORES EN	08.000.000.000
FORMA DE SU PAGAMENTO	QUE ESPERO Y
FORMA DE SU PAGAMENTO	CON VALORES EN
FORMA DE SU PAGAMENTO	CON VALORES EN

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 12 de Diciembre de 2018 a las 02:53:55 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-98001 se calificaron las siguientes matriculas:
1638437

Nro Matricula: 1638437

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: MADRID DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION LOTE "C"

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-12-2018 Radicacion: 2018-98001 VALOR ACTO: \$ 120,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2119 del: 07-12-2018 NOTARIA UNICA de MOSQUERA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS HERNANDEZ PEDRO 79110850
A: CASTIBLANCO CASTIBLANCO VICTOR FIDEL 311869 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Dia Mes Ano	Firma

ABOGA334.

REGISTRADORA FUNCIONARIA DE LA FE PUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO

PRIMERA
ESCRITURA N.º. 2122

FECHA: 07 DE DICIEMBRE DEL 2018

ACTO O CONTRATO:
COMPRAVENTA

VENDEDOR: PEDRO ROJAS
HERNANDEZ.-

COMPRADORA: EVA JULIA
GAMBA CASTIBLANCO.-

CALLE 3a. No. 1-64 ESTE - CENTRO • MOSQUERA - CUNDINAMARCA
CONMUTADOR / FAX: 827 9526 - 827 4119 Cel: 314 414 2737 - 311 277 1366
E-mail: notariamosquera@yahoo.com



República de Colombia

2122-2018



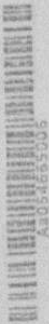
A9054665006

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Archivos e instrumentos del registro nacional

ESCRITURA PÚBLICA No. 02122 ==
NUMERO: DOS MIL CIENTO VEINTIDOS ==
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA - DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA. ==
FECHA: SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). ==
CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA BIEN INMUEBLE (01250000). ==
VENDEDOR(A)(ES): PEDRO ROJAS HERNANDEZ ==
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C No. 79.110.850 DE BOGOTA D.C. ==
DIRECCIÓN: CARRERA 1 No. 4-13 MOSQUERA - CUNDINAMARCA ==
TELEFONO: 3123433323 ==
ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE ==
ACTIVIDAD ECONOMICA: COMERCIANTE ==
CORREO ELECTRONICO: tamiequipos@gmail.com ==
COMPRADORA: EVA JULIA GAMBA CASTIBLANCO ==
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C No. 35.331.208 DE BOGOTA D.C. ==
DIRECCIÓN: CARRERA 1 E No. 3-51 MOSQUERA - CUNDINAMARCA ==
TELEFONO: 3118025772 ==
ESTADO CIVIL: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE ==
ACTIVIDAD ECONOMICA: EMPLEADA ==
CORREO ELECTRONICO: evajulia08@gmail.com ==
CLASE DE INMUEBLE: LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES. ==
DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE
HABITACION EN EL CONSTRUIDA, UBICADA EN CARRERA PRIMERA (1ª)
NUMERO CUATRO - TRECE (4-13) Y SEGÚN PAZ Y SALVO MUNICIPAL EN LA
CARRERA 1 No. 4-21/23/27 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO
DE CUNDINAMARCA. ==
SECTOR: URBANO ==
CEDULA CATASTRAL: 04-00-00-00-0013-0086-0-00-00-0000 ==

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

17-08-18
10:45:00 AM

256

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1178146 =====
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE: BOGOTÁ D.C.-
ZONA CENTRO =====
CUANTIA DE LA COMPRAVENTA: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS
(\$130.000.000.00) MONEDA CORRIENTE =====
=====
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO. =====
=====
RESOLUCION 1156 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1996 Y RESOLUCION 7144 DE
FECHA 6 DE AGOSTO DE 2012= =====
=====
No. 02122.- NUMERO: DOS MIL CIENTO VEINTIDOS = =====
=====
En el Municipio de MOSQUERA, Departamento de CUNDINAMARCA, República
de COLOMBIA, a los SIETE (07) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL
DIECIOCHO (2018), en el Despacho de esta Notaria, cuyo Notario TITULAR es el
Doctor: =====
===== = WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS = =====
=====
En uso del principio de rogación consagrado en el Artículo 4º del Decreto 960 de
1970 del estatuto de Notariado. Comparecieron de una parte el señor PEDRO ROJAS
HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado
con la cédula de ciudadanía número 79.110.850 expedida en Bogotá D.C., de estado
civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto obra en nombre propio
y quien en adelante se denominará (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) y de otra parte
EVA JULIA GAMBA CASTIBLANCO, mayor de edad; domiciliada y residente en
Mosquera (Cund.), identificada con la cédula de ciudadanía número 35.331.208 de
Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en este acto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ALCALDÍA DE
MOSQUERA



25X

MUNICIPIO DE MOSQUERA

NIT: 899999342-3

2122-2018

PAZ Y SALVO No: 2018004691

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

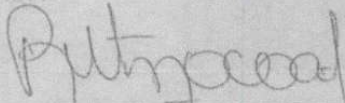
Que el predio con registro Catastral No. 04-00-00-00-0013-0086-0-00-00-0000 a nombre de **ROJAS HERNANDEZ PEDRO** ubicado en el (lla) K 1 4 21 23 27 del perímetro urbano; con una cabida superficial de 0 Hectáreas y 244 m², Área Construida de 340 m² y un avalúo de \$80,992,000. (OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MC.) para la vigencia 2018.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de Diciembre de 2018

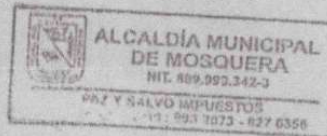
Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos NOTARIALES que dentro del predio en mérito NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la oficina de Planeación Municipal; Igualmente, se informa que EL PREDIO NO ESTA AFECTADO POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION.

Se expide en Mosquera Cund.a los 29 días del mes de noviembre del año DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

Código Catastral Anterior: 04-00-0000-0013-0086000000000


RUTH MARINA NOVOA HERRERA

SECRETARIA DE HACIENDA



Elaboro: Moises Gomez G.
Reviso: Olga Lucia Higuera V.

Solicitó: PEDRO ROJAS HERNANDEZ - C.C. 79110850

Carrera 2 No. 2 - 68 Parque Principal, Mosquera-Cundinamarca /PBX: 82 76 022-366-478
Directo: 827 63 56, Ext: 121 / Código Postal: Zona Urbana-250047, Zona Rural-250040



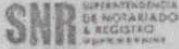
285^c

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

COPIA DEL COT
1974



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

2122-2018

Certificado generado con el Pin No: 181129651616668973

Nro Matrícula: 50C-1178146

Pagina 1

Impreso el 29 de Noviembre de 2018 a las 08:49:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 05-08-1988 RADICACIÓN: 1988-98489 CON: SIN INFORMACION DE: 23-06-1988

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE: 260.00-MTRS2. I CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 4557

DEL 05-05-88 NOTARIA 5. DE BOGOTA SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE:

Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 1 4-13 ACTUAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 239092

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-06-1988 Radicación: 98489

Doc: ESCRITURA 4557 del 26-05-1988 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMIREZ DE PARDO CARMEN CECILIA

CC# 41318001

A: RIAO FORERO ROSALBA

CC# 2056166 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-07-1990 Radicación: 44957

Doc: ESCRITURA 4820 del 04-07-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIAO FORERO ROSALBA

CC# 20561566

A: BOCADILLA VDA DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN

CC# 35330088 X

A: ROCHA JOSE GUILLERMO

CC# 3101161 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-11-1996 Radicación: 1996-101244

Doc: OFICIO 703 del 06-11-1996 JUZ. PROMISCUO DEL CIRCUITO de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA. SE REGISTRA EN CUANTO AL PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

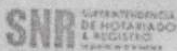
DE: GALVEZ VILLEGAS CARLOS OMAR

CC# 3101161 X

A: ROCHA JOSE GUILLERMO

260

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servicionotaria.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181129651616668973

Nro Matricula: 50C-1178146

Página 2

Impreso el 29 de Noviembre de 2018 a las 08:49:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-10-1997 Radicación: 1997-52463

Doc: OFICIO 889 del 01-10-1997 JUZG. PROMISCUO DEL CTO de FUNZA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 760 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVEZ VILLEGAS CARLOS OMAR

A: ROCHA JOSE GUILLERMO

CC# 3101161 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-08-1999 Radicación: 1999-57256

Doc: ESCRITURA 4800 del 11-11-1997 NOTARIA 5A de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$70.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCADILLA VDA DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN

DE: ROCHA JOSE GUILLERMO

A: ROMERO MORENO JAIME

CC# 35330088

CC# 3101161

CC# 19452132 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-08-1999 Radicación: 1999-60900

Doc: ESCRITURA 2275 del 03-08-1999 NOTARIA 5A de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$50.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO MORENO JAIME

A: SUSATAMA ALIRIO

CC# 19452132

CC# 3024000 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-08-1999 Radicación: 1999-60900

Doc: ESCRITURA 2275 del 03-08-1999 NOTARIA 5A de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUSATAMA ALIRIO

CC# 3024000 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-07-2000 Radicación: 2000-51727

Doc: ESCRITURA 1023 del 05-11-1999 NOTARIA UNICA de FUNZA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CANCELACION A FECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUSATAMA ALIRIO

CC# 3024000 X

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

2122-2018

Certificado generado con el Pin No: 181129651616668973

Nro Matrícula: 50C-1178146

Página 3

Impreso el 29 de Noviembre de 2018 a las 08:49:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-12-2000 Radicación: 2000-97332

Doc: ESCRITURA 890 del 21-11-2000 NOTARIA UNICA de FUNZA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE SUSATAMA ALIRIO

CC# 3024000

A: TORRES SANABRIA RAFAEL

CC# 4221484 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-08-2009 Radicación: 2009-80956

Doc: ESCRITURA 1022 del 01-07-2009 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE TORRES SANABRIA RAFAEL

CC# 4221484

A: ROJAS HERNANDEZ PEDRO

CC# 79110850 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-12-2011 Radicación: 2011-121231

Doc: OFICIO 3116 del 15-12-2011 JUZGADO 11 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL LIQUIDACION

SOCIEDAD CONYUGAL - ESTE Y OTROS FOJO 50C-832541 NO ES PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CAJON TENJO MARIA SOFIA

A: ROJAS HERNANDEZ PEDRO

CC# 79110850 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-03-2012 Radicación: 2012-20867

Doc: OFICIO 9445 del 27-02-2012 JUZGADO 11 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO REF:0990-11 LIQ SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CAJON TENJO MARIA SOFIA

A: ROJAS HERNANDEZ PEDRO

CC# 79110850 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-05-2012 Radicación: 2012-46379

Doc: ESCRITURA 3374 del 18-05-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

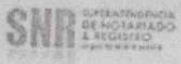
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

República de Colombia



262

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntolondopago.gov.co/verificador/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181129651616668973
Pagina 4

Nro Matricula: 50C-1178146

Impreso el 29 de Noviembre de 2018 a las 08:49:45 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ROJAS HERNANDEZ PEDRO

CC# 78110850 X

A: CUERVO PAEZ ALFONSO

CC# 11251696

ANOTACION: Nro 814 Fecha: 22-08-2016 Radicación: 2016-79688

Doc: ESCRITURA 3387 del 14-08-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 6843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto

DE: CUERVO PAEZ ALFONSO

CC# 11251696

A: ROJAS HERNANDEZ PEDRO

CC# 78110850 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "14"

Superintendencia
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 12

Nro corrección: 1

Radicación: C2012-10311

Fecha: 25-06-2012

EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL56/C2012-10311

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realfech

TURNÓ: 2018-746745

FECHA: 29-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

2122-2018



203



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



58986

En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:

PEDRO ROJAS HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079110850.

----- Firma autógrafa -----

8d3bostfyr95
07/12/2018 - 11:33:50:562

EVA JULIA GAMBA CASTIBLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0035331208.

Eva Julia Gamba C.

----- Firma autógrafa -----

qbthsko7x5e
07/12/2018 - 11:34:55:220

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA: VENDEDOR: PEDRO ROJAS HERNANDEZ. COMPRADORA: EVA JULIA GAMBA CASTIBLANCO, con número de referencia TURNO No. 2230 PARA E.P del día 07 de diciembre de 2018.



WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
Notario Único del Círculo de Mosquera

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8d3bostfyr95



República de Colombia

El poder notarial, para una notificación de cualquier tipo, no requiere de autenticación biométrica.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





República de Colombia

2122-2018



Aa054665007

SEC31000

obra en nombre propio y quien(es) en adelante se denominará(n) (EL)(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa, el cual se estipula por las siguientes cláusulas: *****

PRIMERO.- OBJETO: EL VENDEDOR por medio del presente Instrumento público transfiere(n) a título de VENTA REAL Y EFECTIVA a favor de LA COMPRADORA el derecho pleno de dominio, la propiedad y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: =====

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL EXISTENTE, ubicado en la Carrera 1ª No. 4 - 13 y según Paz y Salvo Municipal en la Carrera 1 No. 4-21/23/, Barrio El Lucero jurisdicción del Municipio de Mosquera Cund.), identificado con Matrícula inmobiliaria No. 50C-1178146 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro y Código Catastral No. 04-00-00-00-0013-0086-0-00-00-0000, cuenta con un área o extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (260.00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: =====

POR EL NORTE: En extensión de veintiséis metros (26.00 Mts) con el lote número doce (12) de la Parcelación La Pesquera, de propiedad de Álvaro Reyes; =====

POR EL ORIENTE: En extensión de diez metros quince centímetros (10.15 Mts) con la Carrera primera (1ª) que es su frente; =====

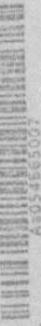
POR EL OCCIDENTE: En extensión de diez metros quince centímetros (10.15 Mts) con terrenos de Evelio Torres Ruiz; =====

POR EL SUR: En extensión de veintiséis metros (26.00 Mts) con el inmueble de

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO

10/21/2018

17-08-18



266

Francisco Malaver y encierra. == == == == ==
== == == == ==

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1178146
y la cédula catastral número 04-00-00-00-0013-0086-0-00-00-0000. == == == == ==

== == == == ==

PARÁGRAFO: CUERPO CIERTO.- No obstante la mención de la cabida y linderos,
esta VENTA se hace sobre cuerpo cierto. == == == == ==

== == == == ==

SEGUNDO: ADQUISICIÓN.- EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) adquirió(eron) lo que
es objeto de la presente venta por compra hecha al señor RAFAEL TORRES
SANABRIA, mediante escritura pública número MIL VEINTIDOS (1022) DEL
PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009) OTORGADA EN LA NOTARIA
UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA, la cual fue registrada al
folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1178146 en la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro el 14-08-2009 Radicación:
2009-80956 . == == == == ==

== == == == ==

TERCERO: PRECIO.- El precio de esta venta es la suma de CIENTO TREINTA
MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00) MONEDA CORRIENTE que (EL)(LA)(LOS)
VENDEDOR(A)(ES) declara(n) tener recibido en dinero efectivo, en la fecha a entera
satisfacción de manos de (EL)(LA)(LAS) COMPRADOR(A)(ES). == == == == ==

== == == == ==

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Garantiza(n) (EL)(LA)(LOS)
VENDEDOR(A)(ES) que el inmueble objeto de la presente venta es de su plena y
exclusiva propiedad que no lo ha enajenado por acto o contrato anterior al presente y
que el mismo se halla libre de toda clase de gravámenes que puedan limitar o resolver
su dominio, tales como censos, hipotecas, anticresis, embargos, pleitos pendientes,
condiciones resolutorias, limitaciones al dominio, no ha sido arrendado por Escritura



República de Colombia

5
2122-2018



26x



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y actuaciones del registro público

Pública, ni constituido en patrimonio de familia, pero que en todo caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley se obliga a salir al saneamiento de la presente venta. =====

QUINTO: ENTREGA.- (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) hace(n) entrega real y material del inmueble objeto de la presente venta (EL)(LA)(LAS) COMPRADOR(A)(AS) en el día de hoy, junto con todas sus anexidades, mejoras, adherencias, construcciones, servidumbres, usos y costumbres, que legalmente le corresponda y a que tiene derecho sin reserva ni limitación alguna y en el estado que se encuentra. Que además, lo entrega a paz y salvo por concepto de tasas, contribuciones valorizaciones, impuestos etc. Las demás cargas causadas a partir de la fecha de la firma de la presente Escritura, correrán por cuenta de (EL)(LA)(LAS) COMPRADOR(A)(AS). =====

PRESENTE: EVA JULIA GAMBA CASTIBLANCO de las condiciones civiles inicialmente indicadas, quien(es) obra(n) en nombre propio, manifestó(aron): =====
A) Que acepta(n) la presente escritura, la venta que se le(s) hace y sus demás estipulaciones en ella contenidas por estar de acuerdo con lo convenido. =====
B) Que ha(n) pagado de contado el precio de lo que compra(n). =====
C) Que ha(n) recibido real y materialmente el inmueble objeto de la presente venta a su entera satisfacción =====

SE PRESENTO EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO: =====
===== ALCALDIA DE MOSQUERA =====
===== MUNICIPIO DE MOSQUERA =====
===== NIT 899999342-3 =====
===== PAZ Y SALVO No. 2018004691 =====

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE MOSQUERA
CÓDIGO DE BARRAS
Aa054665008

17-08-18

266

===== LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL =====
===== CERTIFICA: =====
Que el predio con registro catastral No. 04-00-00-00-0013-0086-0-00-00-0000 a
nombre de ROJAS HERNANDEZ PEDRO ubicado en el (la) K 1 4 21 23 27 del
perímetro urbano; con una cabida superficial de 0 HECTÁREAS Y 244 M2, AREA
CONSTRUIDA DE 340 M2 y un avalúo de: \$80.992.000 (OCHENTA MILLONES
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MC.) para la vigencia del 2.018. ==
Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro de éste
Municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR hasta el
TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE del 2.018. =====
Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos NOTARIALES que
dentro del predio en mención no podrá haber subdivisiones sin la previa autorización
de la Oficina de Planeación Municipal; igualmente, se informa QUE EL PREDIO
NO ESTA AFECTADO POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION. =====
Se expide en Mosquera Cund a los 29 días del mes de noviembre del año DOS MIL
DIEZ Y OCHO (2.018). =====
Código Catastral Anterior: 04-00-0000-0013-0086000000000. =====
Hay firma de RUTH MARINA NOVOA HERRERA.=====
SECRETARIA DE HACIENDA. =====
Elaboro: Moises Gomez G.=====
Reviso: Olga Lucia Higuera V.=====
Solicito: PEDRO ROJAS HERNANDEZ C.C 79110850 =====
===== CON EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, SE PROTOCOLIZA EL
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO
50C-1178146.=====

===== AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: =====



República de Colombia
2122-2018



269

República de Colombia

Este material solo es válido para uso exclusivo en la escritura pública - credencial y testimonio del acta notarial

De conformidad con lo establecido en la ley 258 de enero 17 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, en relación con la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR El Notario indagó al VENDEDOR PEDRO ROJAS HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.850 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que bajo la gravedad del juramento manifieste(n) si el inmueble que enajena(n) está afectado a Vivienda Familiar, gravamen establecido en la ley 258 de enero 17 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, quien(es) declara(n) que el inmueble que transfiere(n) por éste instrumento NO se encuentra afectado con dicho gravamen. ==

En cumplimiento a lo señalado en la Ley 258 del 17 de enero de 1996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del año 2.003 sobre la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, el Notario indagó a la COMPRADORA EVA JULIA GAMBA CASTIBLANCO, mayor de edad, domiciliada y residente en Mosquera (Cund.), identificada con la cédula de ciudadanía número 35.331.208 de Bogotá D.C., previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien responde BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO lo siguiente:==

- 1.- Que su estado civil es: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE. ==
- 2.- Que no posee otro bien inmueble Afectado a Vivienda familiar y que el inmueble que adquiere por medio de este instrumento NO queda Afectado a Vivienda Familiar por ser destinado a fines comerciales. ==

El notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

107480844-00004

17-08-18

270

NOTA: EN ATENCIÓN AL ARTICULO 34 DE LA C. N. LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1966 Y LEY 365 DE 1.997. LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTAN CLARA Y EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS DINEROS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES CONTENIDOS EN ÉSTE INSTRUMENTO, FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIO DE ACTIVIDADES LICITAS. =

=====

(EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) de las condiciones civiles ya indicadas, cancela(n) la RETENCION EN LA FUENTE por valor de: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) MONEDA CORRIENTE. =====

=====

NOTAS DE ADVERTENCIAS: A los otorgantes se les advirtió que en los términos contenidos en el: "DECRETO 960 de Junio 20 de 1.970, Artículo 9. Los Notarios responden de la regularidad formal de los Instrumentos que autorizan, pero NO de la veracidad de las Declaraciones de los Interesados; TAMPOCO responde de la Capacidad o Actitud Legal de éstos para celebrar el Acto o Contrato respectivo." ==

=====

Que corresponde única y exclusivamente a los propios interesados de este Contrato, conocer el actual estado Jurídico y propiedad de los bienes inmuebles objetos de contratos y de la procedencia de los dineros empleados en el mismo, además de conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) se contrata, y que en consecuencia mutuamente asumen para SÍ las responsabilidades y consecuencias que por esta omisión se puedan causar o derivar. =====

=====

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), su real estado civil, número correcto de su (s) documento (s) de identificación. Por lo tanto al no observar error alguno, aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado. =



República de Colombia

2122-2018



Aa054665010



SECOP008

República de Colombia

El presente instrumento para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud de las mismas. =

3. Sólo se solicitara (n) corrección (es), aclaración (es) o modificación (es) al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. =

4. Declaran los comparecientes estar notificados por la Notaria, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los otorgantes, precios, identificación de los bienes involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencia da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme ordena el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidas y así lo aceptan. =

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causa intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprueban y en asentimiento lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. =

Se extendió en las hojas de papel Notarial Nos. Aa054665006 - Aa054665007 - Aa054665008 - Aa054665009 - Aa054665010 - Aa054665011. =

El presente instrumento para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
DEL CÍRCULO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

17-08-18

272

DERECHOS NOTARIALES	: \$ 409.105.00
RETENCION LEY 55 DE 1.985	: \$1.300.000.00
RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO	: \$ 13.300.00
RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO	: \$ 13.300.00

P. Rojas

PEDRO ROJAS HERNANDEZ
C.C. No. 79.110.850 DE BOGOTA D.C.

TEL O CEL: 312 3433323
DIRECCION 281 # 4-13
CIUDAD Mosquera Cund.
E-MAIL *tanqueyos@gmail.com*
PROFESION U OFICIO *Comerciante*
ACTIVIDAD ECONOMICA *Independiente*
ESTADO CIVIL *casado*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO

FECHA VINCULACION:

FECHA DESVINCULACION:

VENDEDOR

Eva Julia Gamba C.
EVA JULIA GAMBA CASTIBLANCO
C.C. No. 35.331.208 DE BOGOTA D.C.

TEL O CEL: 3118025772
DIRECCION Cra 15 #3-51.
CIUDAD Mosquera.



República de Colombia

2122-2018



22

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA No. 02122 =====
NUMERO: DOS MIL CIENTO VEINTIDOS =====
DE FECHA: SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA -
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. =====

E-MAIL evajohas@gmail.com
PROFESION U OFICIO Docente.
ACTIVIDAD ECONOMICA Empleada
ESTADO CIVIL Casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

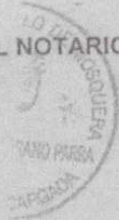
CARGO

FECHA VINCULACION:

FECHA DESVINCULACION:

COMPRADORA

EL NOTARIO



[Signature]
NOTARIO

WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS

ESCRITURACION	
RECIBIO: <u>[Signature]</u>	RADICO: <u>Uln F</u>
DIGITO: <u>Uln F</u>	IDENTIFICO: <u>Uln F</u>
BIOMETRIA: <u>Uln F</u>	LIQUIDO: <u>Uln F</u>
REV. LEGAL: <u>[Signature]</u>	CERRO: <u>Uln F</u>



Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

17-03-18

17-03-18

279

2122-2018

CONTINUACIÓN C.F. No.

ES DEL Primera COPIA (FOTOCOPIA

TOMADA DE SU ORIGINAL), QUE EXPIRO Y

AUTORIZO EN 10 HOJAS ÚTILES CON

DESTINO A Compradora

MOQUEGUA 7 0 DIC 2018

[Handwritten signature]

EL NOTARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ La (e) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- ☐ 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 4. Ejecución de la providencia anterior para costas
- ☐ 5. Al Despacho por reparto
- ☐ 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 8. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 9. Venció el traslado
- ☐ 10. Se notificó a _____ Corte Suprema de Justicia
- ☐ 11. *Contestación de demanda en terreno*

Bogotá

Notificado folio 136
Falta notificar a 4 demandados

Secretaria

3

275

Acta retiro demanda por simulación María Sofía Cañon.

ELIANA ROJAS <elianasld04@hotmail.com>

Mié 14/04/2021 9:53 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (454 KB)

20210414103807703.pdf;

Buenos días adjunto retiro de demanda por simulación.

María Sofía Cañon Tenjo cc 35326367 bta

Gracias quedó atenta a cualquier requerimiento.

Atte María Sofía Cañon Tenjo.



Libre de virus. www.avg.com

276

Bogotá D.C., 13 de abril de 2021.

Señor
Juez 3 Civil de Circuito de Bogotá
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Retiro de demanda de Simulación.
Demandante: María Sofía Cañón Tenjo C.C. 35.328.367
Demandados: Pedro Edson Rojas Cañón, Pedro Rojas Hernández, Víctor Fidel Castiblanco, Eva Julia Gamba y Gonzalo Gamba
Radicado: 2019-837

María Sofía Cañón Tenjo C.C. 35.327.367, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en mi calidad de DEMANDANTE, me permito manifestar al despacho, que no había leído el escrito de mandatorio y al revisar la COPIA de la demanda que me presento Pedro Rojas Hernández y la contestación de la misma, he decidido retirar la presente demanda de simulación, precisamente, porque los hechos allí narrados, no están acordes a la realidad de los hechos y posiblemente por error de mi apoderado, así quedaron redactados. Así mismo, manifiesto que no era mi intención vincular a los demás demandados como quedo redactada la demanda.

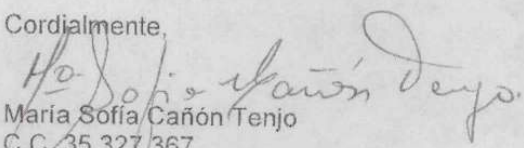
Igualmente, manifiesto que si mi ABOGADO, no desea dar por terminado el proceso y emitir PAZ Y SALVO a mi favor, ruego a su señoría, dar por terminado el proceso y liquidar las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que se le deban, ya que las pretensiones que en dicha demanda se escribieron, son exageradas y no concuerdan con la realidad.

Igualmente, manifiesto a su despacho que de esta decisión se encuentra enterado mi ex esposo Pedro Rojas Hernández, mi hijo Pedro Edson Rojas Cañón y por ello terminare el proceso contra ellos y contra los demás demandados.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Calle 23 H BIS # 103B-66, TELÉFONO: 3132370864.
EMAIL: elianasld04@hotmail.com

Cordialmente,


María Sofía Cañón Tenjo
C.C. 35.327/367



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su signatario Sr(a):

CANÓN TENJO MARIA SOFIA

C.C. 35327367

Cod.: 7tr10

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariadecolombia.com para verificar este documento. Cod.: 7tr10

X *[Firma]*

Firma

Fecha: 2021-04-14 09:19:44

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ

NOTARIO

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Alejandro Hernández Muñoz

Notario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La(s) parte(s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de interposición del recurso
- ☐ 10. Se recibió la resolución de la Corte Suprema de Justicia
- ☐ 11. *Solicitud sobre deuda*

Bogotá

13 MAY 2021

[Firma]

12

MEMORIAL QUE APOYA SOLICITUD A RETIRO DE DEMANDA POR DEMANDANTE proceso 2019-837

JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ <jose-manuelherrera@hotmail.com>

Mié 28/04/2021 7:08 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MANUEL HERRERA OFICINA HR <gerencia@hrrservicioslegalesabogados.com>

1 archivos adjuntos (153 KB)

MEMORIAL QUE APOYA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO.docx.pdf;

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito, me permito manifestar a su despacho que si la demandante desea retirar el proceso, el DEMANDADO lo apoya en los términos del memorial adjunto.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ

ABOGADO - MAGISTER EN DERECHO

REP. LEGAL HR SERVICIOS LEGALES ABOGADOS S.A.S.

Sus Derechos Protegidos en Derecho

Calle 18 # 10-33 Ofs. 253 - 259- 260

Bogotá - Colombia

Teléfono Móvil: 3138212459.

Teléfono Fijo: 6157628

276

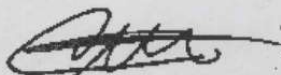
Señor
Juez 3 Civil de Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Memorial que apoya la terminación de la demanda por parte de la DEMANDANTE.
Demandante: María Sofía Cañón Tenjo
Demandados: Pedro Edson Rojas Cañón, Pedro Rojas Hernández, Víctor Fidel Castiblanco, Eva Julia Gamba y Gonzalo Gamba
Radicado: 2019-837

José Manuel Herrera Rodríguez, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.690.858 expedida en, Bogotá, ABOGADO licenciado y portador de la T.P. No.172.846 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor Pedro Rojas Hernández, persona mayor y vecino de esta ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito manifestar que si la DEMANDANTE María Sofía Cañón Tenjo, desistió de la demanda de manera voluntaria, mi cliente aceptara el desistimiento y además renuncia a cualquier pretensión por costas o agencias en derecho.

Por lo tanto, sin conocer el escrito apoyamos, la solicitud de la DEMANDANTE de dar por terminado el proceso.

Respetuosamente suscribe su servidor,



JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ
Magister en Derecho
C.C. 79690858 de Bogotá
T.P. 172846 C.S.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 10. Venció el traslado de la demanda
- ☐ 11. Se recibió en el Tribunal Corte Suprema de Justicia

*Memoria / apoyando solicitud
de retro. de la demanda
del Demandado notificado folio 176*

13 MAY 2021
Secretaría

13